



Señor Notario:

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas, **FIDEICOMISO EN ADMINISTRACIÓN DE ADELANTO DE OBRA** (en adelante, el "CONTRATO") que celebran:

En calidad de **FIDEICOMITENTE y FIDEICOMISARIO**:

- **DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, identificado con RUC N° 20517754499, con domicilio en Avenida de las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Director General de la Dirección General de Electrificación Rural, Sr. Luis Martín Torres Casabona, identificado con DNI N° 10322523, designado mediante Resolución Ministerial N° 131-2023-MINEM/DM de fecha 24 de marzo de 2023, a quien en adelante se le denominará, indistintamente, el "**FIDEICOMITENTE**", el "**FIDEICOMISARIO**".

En calidad de **FIDUCIARIO**:

- **CORFID CORPORACIÓN FIDUCIARIA S.A.**, identificado con RUC Nro. 20556216089, con domicilio en Calle Monte Rosa 256, oficina 401-402, urbanización Chacarilla del Estanque, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por sus apoderados, María Alejandra Villavicencio Rodríguez, identificada con DNI N° 48494399 y Roberto Francisco Delgado Mendoza, identificado con DNI N° 75437549, según facultades inscritas en la Partida Electrónica Nro. 13472782 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará "**CORFID**".

En calidad de **SUPERVISOR**:

- **KREDERE GESTION FINANCIERA E.I.R.L.**, identificada con RUC N° 20607956562, con domicilio en Av. Velasco Astete 1134, 501, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Titular – Gerente Sr. Gabriel Matías Rosazza Rivera, identificado con DNI N° 76247988, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 14675810, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denominará "**SUPERVISOR**".

En calidad de **INTERVINIENTE**:

- **CONSORCIO HUANCVELICA**, identificado con RUC N° 20612122416, con domicilio legal en Jr. Arica N° 290, distrito de ~~La Merced~~, provincia de ~~Chanchamayo~~ y departamento de Junín, conformado por **CONSEGESA S.A.**, con RUC N° 20121797314, **BBTI S.A.C.**, con RUC N° 20565747356, y por **CONSULTORES Y CONSTRUCTORES KEVIN S.A.C.**, identificado con RUC N° 20486941287, debidamente representada por su representante común Ciro Federico Fernández Rodríguez, identificado con DNI N° 19920270, según facultades otorgadas en el Contrato de Consorcio de fecha 24 de enero de 2024, con firmas certificadas ante Notario de Lima, Dr. Luis Roy Párraga Cordero, con fecha 24 de enero de 2024, y con fecha 26 de enero de 2024, y ante Notario de Lima, Dr. William Leoncio Cajas Bustamante en reemplazo del Dr. Jose Luis Montoya Vera, con fecha 29 de enero de 2024, que se insertarán a la Escritura Pública que la presente origine; a quien en adelante se le denominará el "**INTERVINIENTE**".

El presente CONTRATO se otorga según los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: INTERPRETACIÓN

- 1.1. En el presente CONTRATO, a menos que se indique de otra manera, deberán aplicarse las siguientes normas de Interpretación, sujetas al respectivo contexto donde se encuentren consideradas:

- a) Los términos en singular incluyen el plural y los términos en plural incluyen el singular, salvo para los casos en que se señalan definiciones específicas para el singular y el plural, que deberán ser interpretadas estrictamente con arreglo a dichas definiciones, según se detalla en la siguiente cláusula.
- b) Las palabras que se refieran al género masculino o femenino incluyen al género opuesto correspondiente.
- c) Las referencias a leyes o reglamentos deben ser comprendidas e interpretadas como comprensivas de todas las disposiciones legales o reglamentarias que modifiquen, consoliden, enmienden o reemplacen a la LEY o al REGLAMENTO mencionado en el presente CONTRATO y que se define en la siguiente cláusula.
- d) Las palabras "incluye" e "incluyendo" deben considerarse que se encuentran seguidas de las palabras "sin encontrarse limitado(a) a".
- e) Las referencias a cláusulas, numerales, acápites, literales, adjuntos, anexos y a otros instrumentos contractuales distintos al presente CONTRATO deben considerarse que incluyen todas las modificaciones, extensiones o cambios de éstos.
- f) Cualquier enumeración o relación de conceptos donde exista la conjunción disyuntiva "o" comprende a algunos o a todos los elementos de tal enumeración o relación; y cualquier enumeración o relación de conceptos donde exista la conjunción copulativa "y" incluye a todos y cada uno de los elementos de tal enumeración.
- 1.2. Todas las referencias en este CONTRATO a una cláusula, numeral o acápito, hacen referencia a la cláusula, numeral o acápito correspondiente del mismo. Las referencias en este CONTRATO a una cláusula incluyen todos los numerales y/o párrafos y/o acápites dentro de dicha cláusula y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos y/o literales dentro de éste.
- 1.3. Los títulos de cada cláusula, numeral, acápito y/o literal utilizados en el presente CONTRATO son únicamente referenciales y no definirán ni limitarán el contenido de los mismos.
- 1.4. Todas las disposiciones de este CONTRATO deberán ser interpretadas de tal manera que sean efectivas y válidas bajo la legislación nacional, pero si cualquier parte o la totalidad de cualquier disposición de este CONTRATO estuviera prohibida o fuese inválida bajo la legislación nacional, la disposición afectada sólo será inválida en lo que respecta a dicha prohibición o invalidez, sin invalidar el resto de dicha disposición o el resto de las disposiciones de este CONTRATO, dejando a salvo lo establecido en el artículo 224 del Código Civil.

SEGUNDA:

DEFINICIONES

Para efectos del CONTRATO, y sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula anterior, todas las palabras que sean utilizadas en mayúscula son términos definidos y tendrán el significado previsto para ellos en esta Cláusula. Las definiciones acordadas por las PARTES para los términos definidos contenidos en esta Cláusula corresponden al significado que las PARTES han asignado a dichos términos y dicho significado será el único aceptado para todos los efectos, a menos que las PARTES lo acuerden de otra forma por escrito:

<p>AUTORIDAD GUBERNAMENTAL:</p>	<p>Es, en la República del Perú, cualquier entidad que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales o arbitrales, municipales, regulatorias o administrativas de, o que correspondan a funciones de gobierno y ejerzan jurisdicción sobre cualquier persona o materia en cuestión, con competencia según las leyes aplicables.</p>
--	---

ANEXO:	Es el documento que hace referencia como ANEXO, que constituye parte integrante del presente CONTRATO, y tendrá la misma validez y eficacia que lo establecido en el cuerpo del CONTRATO, estipulándose asimismo que cualquier referencia al presente CONTRATO incluirá el ANEXO, así como cualquier modificación a éste.
BANCO:	Es la institución financiera nacional señalada en el inciso 5 del ANEXO donde CORFID solicitará abrir las CUENTAS DEL FIDEICOMISO, o aquella institución financiera que la sustituya en dichas funciones a solicitud de las PARTES.
BIENES FIDEICOMETIDOS:	Son los FLUJOS DINERARIOS, los mismos que forman parte integrante del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO con la finalidad de ser administrados de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente CONTRATO.
CARTA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:	Será la carta de Instrucción de término del CONTRATO de acuerdo al texto del inciso 7 del ANEXO, la misma que será enviada por el FIDEICOMITENTE a CORFID, de acuerdo a lo señalado en el numeral 9.3.1 del presente CONTRATO.
CONTRATOS DE OBRA:	Son el o los Contrato(s) de Obra señalado en el inciso 8 del ANEXO, suscrito entre el FIDEICOMITENTE y el INTERVINIENTE, y cuyo monto contractual se encuentra detallado en el inciso 9 del ANEXO.
CONTRATO:	Es el presente Contrato de Fideicomiso y su ANEXO, así como sus modificaciones y ampliaciones.
CONVENIO DE RETRIBUCIONES:	Es el documento privado, debidamente suscrito entre el INTERVINIENTE y CORFID; el cual recoge las comisiones que cobrará este último por los servicios fiduciarios detallados en el presente CONTRATO.
CORFID:	Es Corfid Corporación Fiduciaria S.A, empresa de servicios fiduciarios autorizada por la Resolución SBS N° 557-2017, de fecha 08 de febrero de 2017, facultada para administrar patrimonios fideicometidos de conformidad con la LEY y el REGLAMENTO.
CUENTA DESTINO INTERVINIENTE:	Será la cuenta en SOLES y/o DÓLARES de libre disponibilidad del INTERVINIENTE abierta en una entidad del sistema financiero. El número de esta cuenta se encuentra señalado en el Inciso 4 del ANEXO.
CUENTA RECOLECTORA ADELANTO DIRECTO:	Será(n) la(s) cuenta(s) dineraria(s) especial(es) de denominación y tipo de moneda señalado en el inciso 10 del ANEXO, donde el FIDEICOMITENTE transferirá los FLUJOS DINERARIOS ADELANTO DIRECTO y que CORFID solicitará abrir a nombre del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO en el BANCO. Dichas cuentas podrán ser modificadas a través de solicitud por carta simple, dirigida a CORFID con copia al FIDEICOMITENTE, cursada por el INTERVINIENTE a los correos autorizados en el CONTRATO indicando el Banco y/o la Moneda de la cuenta a aperturarse. Para comenzar con las gestiones de apertura el

	FIDEICOMITENTE deberá comunicar su aceptación a la solicitud a través de los correos electrónicos autorizados.
CUENTA RECOLECTORA ADELANTO DE MATERIALES	<p>Será(n) la(s) cuenta(s) dineraria(s) especial(es) de denominación y tipo de moneda señalado en el inciso 10 del ANEXO, donde el FIDEICOMITENTE transferirá los FLUJOS DINERARIOS MATERIALES y que CORFID solicitará abrir a nombre del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO en el BANCO.</p> <p>Dichas cuentas podrán ser modificadas a través de solicitud por carta simple, dirigida a CORFID con copia al FIDEICOMITENTE, cursada por el INTERVINIENTE a los correos autorizados en el CONTRATO indicando el Banco y/o la Moneda de la cuenta a aperturarse. Para comenzar con las gestiones de apertura el FIDEICOMITENTE deberá comunicar su aceptación a la solicitud a través de los correos electrónicos autorizados.</p>
CUENTAS RECOLECTORAS:	<p>Son –conjuntamente- las siguientes:</p> <p>(I) La(s) CUENTA RECOLECTORA ADELANTO DIRECTO; y,</p> <p>(II) La(s) CUENTA RECOLECTORA MATERIALES.</p>
CUENTA INTERMEDIACIÓN SAB:	<p>Es la cuenta de Intermediación de valores que se abrirá en Grupo Corll Sociedad Agente de Bolsa S.A. pudiendo anotarse títulos valores y/o realizar operaciones en moneda nacional o extranjera con títulos valores por operaciones autorizadas, como recaudación de fondos de emisiones de valores y/o cambios de divisas y otros relacionados.</p> <p>La administración de la CUENTA INTERMEDIACIÓN SAB se efectuará de conformidad con el procedimiento establecido en la Cláusula Octava del CONTRATO.</p>
DÍA HÁBIL:	Es cualquier día, distinto de sábado, domingo o un feriado, en el cual los bancos comerciales estén autorizados u obligados por ley a abrir sus oficinas en la ciudad de Lima.
DÓLARES o USD:	Es la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO:	Es DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, cuyos datos se encuentran especificados en la introducción del presente CONTRATO y en el inciso 1 del ANEXO, quien conviene en transferir los BIENES FIDEICOMETIDOS al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO mediante la constitución del presente CONTRATO.
FLUJOS DINERARIOS ADELANTO DIRECTO:	Son las sumas de dinero transferidas al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO por el FIDEICOMITENTE, derivadas de la entrega del Adelanto Directo de los CONTRATOS DE OBRA, según dicha atribución se encuentra contemplada en el artículo 38 de la LEY DE CONTRATACIONES.

<p>FLUJOS DINERARIOS ADELANTO DE MATERIALES:</p>	<p>Son las sumas de dinero transferidas al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO por el FIDEICOMITENTE, derivadas de la entrega del Adelanto por Materiales o Insumos de los CONTRATOS DE OBRA según dicha atribución se encuentra contemplada en el artículo 38 de la LEY DE CONTRATACIONES.</p>
<p>FLUJOS DINERARIOS:</p>	<p>Son –conjuntamente- los siguientes:</p> <p>(I) Los FLUJOS DINERARIOS ADELANTO DIRECTO; y,</p> <p>(II) Los FLUJOS DINERARIOS ADELANTO DE MATERIALES.</p>
<p>GASTOS Y COSTOS ADMINISTRATIVOS:</p>	<p>Se refiere a todos los gastos administrativos que se generarán en virtud del CONTRATO DE OBRA, los cuales serán asumidos por el INTERVINIENTE y serán pagados con cargo a la CUENTA RECOLECTORA ADELANTO DIRECTO.</p> <p>Se incluye dentro de la definición de GASTOS Y COSTOS ADMINISTRATIVOS las comisiones de CORFID y el SUPERVISOR.</p>
<p>INTERVINIENTE:</p>	<p>Es el CONSORCIO HUANCVELICA cuyos datos se encuentran especificados en la introducción del presente CONTRATO y en el inciso 4 del ANEXO, quien interviene por su calidad de contratista adjudicado de los CONTRATOS DE OBRA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 185 del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES.</p> <p>Asimismo, en caso el FIDEICOMITENTE determine resolver los CONTRATOS DE OBRA, el INTERVINIENTE deberá ser reemplazado por el nuevo contratista adjudicado siguiente las reglas establecidas en la cláusula séptima del presente CONTRATO.</p>
<p>INSTRUCCIÓN DE LIBERACIÓN:</p>	<p>Es la comunicación remitida por correo electrónico por el INTERVINIENTE con la autorización del SUPERVISOR y el FIDEICOMITENTE a CORFID, con la cual solicitará la liberación de los FLUJOS DINERARIOS ADELANTO DIRECTO y los FLUJOS DINERARIOS MATERIALES de las CUENTAS RECOLECTORAS a la CUENTA DESTINO INTERVINIENTE o las cuentas de titularidad de los proveedores, contratistas u otros del INTERVINIENTE para el desarrollo y ejecución de los CONTRATOS DE OBRA de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1.1 de la Cláusula Novena del CONTRATO.</p> <p>Asimismo, en caso se requieran fondos en moneda extranjera, la INSTRUCCIÓN DE LIBERACIÓN contendrá la solicitud de efectuar la operación de cambio correspondiente previo a la liberación proplamente dicha.</p> <p>La INSTRUCCIÓN DE LIBERACIÓN deberá ser remitida conforme al modelo del inciso 6 del ANEXO, el mismo que deberá contener de manera clara y específica todas y cada una de las operaciones que han sido aprobadas por el SUPERVISOR y el FIDEICOMITENTE a efecto</p>

	<p>que CORFID las procese mediante el sistema informático que opera el BANCO siendo en este supuesto aplicables los límites de operaciones establecidas en el CONVENIO DE RETRIBUCIONES.</p> <p>Queda establecido que todas las instrucciones de liberación incluidas la operación de cambio instruidas es de exclusiva y entera responsabilidad del INTERVINIENTE.</p>
LEY:	Es la Ley General del Sistema Financiero y de Seguros y Orgánica de la SBS, promulgada mediante Ley N° 26702 y las normas modificatorias a esta que en el futuro puedan otorgarse.
LEY DE CONTRATACIONES:	Es la Ley de Contrataciones del Estado, promulgada mediante Ley N° 30225 y las normas modificatorias a esta que en el futuro puedan otorgarse.
PARTES:	Son, de manera conjunta, CORFID, y el FIDEICOMITENTE.
PATRIMONIO FIDEICOMETIDO:	Será el patrimonio autónomo denominado "Fideicomiso MINEM – Consorcio Huancavelica" constituido en virtud del presente CONTRATO compuesto por el íntegro de los BIENES FIDEICOMETIDOS.
PRESUPUESTO:	<p>Es el presupuesto para el desarrollo y ejecución de los CONTRATOS DE OBRA.</p> <p>El PRESUPUESTO ha sido aprobado previamente por el FIDEICOMITENTE y será entregado por el INTERVINIENTE a las PARTES dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES siguientes de suscrito el presente CONTRATO.</p>
REGLAMENTO:	Es el Reglamento del Fideicomiso y de las Empresas de Servicios Fiduciarios, aprobado mediante Resolución SBS N° 1010-99.
REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES:	Es el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
SBS:	Es la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
SOLES:	Es la moneda de curso legal de la República del Perú.
SOLICITUD CAMBIO DE DIVISA:	<p>Es la solicitud dirigida a CORFID a través de la cual el INTERVINIENTE instruye la realización de una operación de cambio de divisa con cargo a las CUENTAS RECOLECTORAS moneda soles, destinándose los fondos resultantes de la operación de cambio en las CUENTAS RECOLECTORAS moneda dólares según corresponda.</p> <p>Queda establecido que la SOLICITUD DE CAMBIO DIVISA, incluidas las operaciones de cambio instruidas es de exclusiva y entera responsabilidad del INTERVINIENTE, asumiendo éste las consecuencias del tipo de cambio</p>
SUPERVISOR	Es Kredere Gestión Financiera E.I.R.L., empresa designada de acuerdo al artículo 185 del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES, con autorización

	previa del FIDEICOMITENTE, para ejercer las labores de supervisión sobre los CONTRATOS DE OBRA y la administración de los montos acreditados en las CUENTAS RECOLECTORAS.
--	---

TERCERA: ANTECEDENTES

- 3.1. Con fecha 15 de enero de 2024, el comité de selección del FIDEICOMITENTE adjudicó la buena pro de la Licitación Pública N° 0014-2022-MINEM/DGER para la contratación de la Elaboración del Saldo del Expediente Técnico y la Ejecución de la Obra "AMPLIACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA" al INTERVINIENTE y se procedió, a suscribir el CONTRATO DE OBRA entre el FIDEICOMITENTE y el INTERVINIENTE.
- 3.2. En tal sentido y en mérito a lo establecido en la Cláusula Novena del CONTRATO DE OBRA, el FIDEICOMITENTE estableció que para la administración del Adelanto Directo y del Adelanto para Materiales o Insumos se deberá constituir un Fideicomiso de Adelanto de Obra, según se regula en los artículos 184 y 185 del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES.
- 3.3. En razón a ello las PARTES han acordado constituir el PATRIMONIO FIDEICOMITIDO en administración de los FLUJOS DINERARIOS y hasta la aplicación total de los mismos en el desarrollo de los CONTRATOS DE OBRA.

CUARTA: OBJETO Y FINALIDAD DEL CONTRATO

- 4.1 El objeto del presente CONTRATO es la constitución de un fideicomiso con carácter irrevocable para lo cual el FIDEICOMITENTE - de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la LEY y en los artículos 184 y 185 del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES- transfiere en dominio fiduciario a CORFID los FLUJOS DINERARIOS.
- 4.2 La finalidad del presente CONTRATO es la administración de los FLUJOS DINERARIOS a efecto que los mismos sirvan para atender los pagos que sean necesarios para la ejecución de los CONTRATOS DE OBRA, de conformidad con lo establecido en los CONTRATOS DE OBRA, el presente CONTRATO y en las leyes aplicables, siempre que los mismos sean aprobados por el FIDEICOMITENTE y el SUPERVISOR.

QUINTA: DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE Y DEL INTERVINIENTE

El FIDEICOMITENTE y el INTERVINIENTE reconocen que CORFID suscribe el presente CONTRATO bajo el entendimiento de que las declaraciones proporcionadas por estos son válidas y verdaderas desde el momento de la suscripción del presente CONTRATO y durante la vigencia del mismo.

En dicho sentido, el FIDEICOMITENTE declara lo siguiente:

- 5.1 Es una institución pública que promueve la gobernabilidad democrática en la localidad, asegurando la mayor participación ciudadana en la formulación de las políticas públicas locales y en la gestión y fiscalización de las acciones municipales, desarrollando al máximo sus capacidades para brindar bienes y servicios públicos de alta calidad con la mayor eficiencia, eficacia, haciendo un uso responsable, transparente y estratégico de los recursos públicos, promoviendo sinergias con las inversiones de otras Instituciones del Estado y del sector privado, para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos en la jurisdicción; que está facultada por la normativa de contratación pública vigente para suscribir el presente CONTRATO y cumplir con los términos y condiciones del mismo.

- 5.2 Conoce los alcances y régimen legal vigente del presente CONTRATO, regulado en los artículos 241 y siguientes de la LEY y por el REGLAMENTO; declarando tener libre y plena facultad de disposición sobre los bienes que se transfieren en dominio fiduciario a favor del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, en los términos y condiciones del presente instrumento.
- 5.3 La celebración del presente CONTRATO por parte de su administración y el cumplimiento de las obligaciones que éste le impone se encuentran dentro de sus facultades y no infringen: (I) ninguna ley, decreto, reglamento, derecho o cualquier otra norma que le sea aplicable al FIDEICOMITENTE; (II) ninguna orden, sentencia, resolución o laudo de cualquier tribunal u otra dependencia judicial, administrativa o arbitral que le sea aplicable; o, (III) ningún contrato, garantía mobiliaria, instrumento u otro compromiso legalmente obligatorio que le resulte aplicable.
- 5.4 El presente CONTRATO no requiere para su validez y eficacia de la intervención, aceptación ni convalidación de persona o entidad alguna distinta a las personas que suscriben el presente documento.
- 5.5 Que los CONTRATOS DE OBRA son y será plenamente válidos, eficaces, exigibles y vigentes.
- 5.6 El FIDEICOMITENTE es legítimo titular de los FLUJOS DINERARIOS; conforme a lo dispuesto en los CONTRATOS DE OBRA, y sobre los cuales, el INTERVINIENTE tiene la obligación de amortizar a favor del FIDEICOMITENTE un porcentaje prorrateado en cada una de sus valorizaciones y cuenta con pleno derecho de disposición sobre los mismos para solventar los costos directos de los CONTRATOS DE OBRA que sean solicitados por el INTERVINIENTE y debidamente validados por el SUPERVISOR, no pesando sobre éstos ninguna orden judicial o extrajudicial que pudiera impedir su correcta y libre disposición.
- 5.7 Conoce que, como consecuencia de la transferencia fiduciaria que se produce en virtud del presente CONTRATO, se encuentra imposibilitado de disponer y afectar los FLUJOS DINERARIOS, para otros fines que no sean de la obra según lo dispuesto en los CONTRATOS DE OBRA.

Asimismo, el INTERVINIENTE declara lo siguiente:

- 5.8 Se encuentra debidamente constituido y válidamente existente según las leyes de la República del Perú; y que sus representantes cuentan con todos los poderes y autorizaciones requeridas para conducir sus negocios, poseer sus propiedades; así como suscribir el presente CONTRATO y cumplir con los términos y condiciones del mismo.
- 5.9 La celebración del presente CONTRATO por parte de su administración y el cumplimiento de las obligaciones que éste le impone se encuentran dentro de sus facultades estatutarias y no infringen: (i) el Contrato de Consorcio; (ii) el estatuto social de los consorciados; (iii) ninguna ley, decreto, reglamento, derecho o cualquier otra norma que le sea aplicable al INTERVINIENTE; (iv) ninguna orden, sentencia, resolución o laudo de cualquier tribunal u otra dependencia judicial, administrativa o arbitral que le sea aplicable; o, (v) ningún contrato, garantía mobiliaria, instrumento u otro compromiso legalmente obligatorio que le resulte aplicable.
- 5.10 El presente CONTRATO no requiere para su validez y eficacia de la intervención, aceptación ni convalidación de persona o entidad alguna distinta a las personas que suscriben el presente documento.
- 5.11 No tiene pendiente ningún litigio o controversia judicial, arbitral o procedimiento administrativo que pudiere: (i) impedir o afectar la capacidad del INTERVINIENTE para cumplir las obligaciones derivadas de los CONTRATOS DE OBRA; (ii) impedir o afectar la capacidad del INTERVINIENTE para cumplir las obligaciones derivadas de este

CONTRATO; o, (iii) que pudiera afectar la legalidad, validez, eficacia o ejecutabilidad del presente CONTRATO.

- 5.12 No se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado Peruano ni se encuentra en ningún proceso judicial o procedimiento administrativo que pueda acarrear la mencionada inhabilitación.
- 5.13 Que el CONTRATO DE OBRA es y será plenamente válidos, eficaces, exigibles y vigentes.
- 5.14 Ni el INTERVINIENTE, ni ninguno de sus consorciados, socios y/o personas vinculadas - de acuerdo a la definición contenida en las leyes aplicables; ninguna de las partes en contratos de consorcio y/o asociaciones en participación y/o contrato atípico que cumpla una función similar, ni cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios o representantes legales:
- (i) A la fecha no se han iniciado ni se encuentran incursos o vigentes ningún proceso judicial, fiscal, administrativo, arbitral o extrajudicial contra su persona, respectivamente, que pudiese afectar o tuviese repercusión en la presente operación contractual, en la cual haya sido denunciado o demandado; y que tampoco cuenta con sentencia judicial en su contra en la cual haya sido declarado culpable o condenado, ni cuenta con ninguna investigación o proceso aperturado a nivel de Fiscalía relacionada con el delito de lavado de activos y delitos precedentes¹.
 - (ii) Sus fondos, valores y/o activos tienen procedencia legal y que el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO no será utilizado para cometer delitos de lavado de activos y otros delitos precedentes.
 - (iii) Han actuado y seguirán actuando de conformidad con las LEYES APLICABLES y la prevención de prácticas corruptas en relación con cada aspecto de esta operación. Se considera que es ilegal cualquier soborno o pago con fines corruptos a un Funcionario Público hecho con la finalidad de obtener o conservar operaciones comerciales, orientar operaciones comerciales a cualquier persona o asegurarse cualquier ventaja inapropiada.
 - (iv) Asimismo declaran y garantizan que no han ofrecido, pagado, entregado, hecho promesas de pago o autorizado el pago, de modo directo o indirecto, de dinero, regalos o cualquier objeto de valor a I) una "Persona Sujeta a Restricciones" (definida como cualquier Funcionario Público, partido político o cargo de partido político, o un candidato a un cargo político en cualquier país), o bien II) una persona a sabiendas de que todo o parte del citado dinero, regalo u objeto de valor será ofrecido, pagado, entregado o prometido, de modo directo o indirecto, a una Persona Sujeta a Restricciones.

Finalmente, declara conocer que, de resultar falsa las declaraciones efectuadas, se encontrará sujeto a las responsabilidades administrativas y penales correspondientes, de conformidad con la normativa vigente. Asimismo, emite la presente declaración en cumplimiento de lo establecido en las normas internas de CORFID.

Conforme a lo establecido en la presente Cláusula, el INTERVINIENTE reconoce que CORFID acuerda y suscribe el presente CONTRATO bajo el entendimiento que las declaraciones proporcionadas en el presente numeral son válidas y verdaderas desde el momento de la suscripción del presente CONTRATO y lo serán durante la vigencia del

¹ "El Lavado de activos es el proceso por el cual se busca introducir, en la estructura económica y financiera de un país, recursos (dinero, bienes, efectos o ganancias) provenientes de actividades ilícitas (delitos precedentes), con la finalidad de darles apariencia de legalidad. Son delitos precedentes del delito del lavado de activos, los delitos contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, minería ilegal, trata de personas, tráfico de migrantes, tráfico de armas, secuestro, proxenetismo, delitos tributarios, extorsión, robo, delitos aduaneros u otro que genere ganancias ilegales (excepto el artículo 194 del Código Penal)". Fuente: <http://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/Sistema-de-Lucha-Contra-el-LA-FT/Lavado-de-Activos>

mismo. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, en caso las declaraciones indicadas en el presente numeral fuesen falsas, se generarán para el beneficio de CORFID, las consecuencias indicadas en los numerales 12.3 y siguientes del CONTRATO.

SEXTA:

DE LA TRANSFERENCIA EN DOMINIO FIDUCIARIO

- 6.1 Desde la suscripción del presente CONTRATO, el FIDEICOMITENTE transfiere irrevocablemente a favor de CORFID, el dominio fiduciario sobre los FLUJOS DINERARIOS, bienes que conforman el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, en las condiciones y para los fines que se estipulan en el presente CONTRATO.
- 6.2 Queda precisado que la presente transferencia del dominio fiduciario que realiza el FIDEICOMITENTE a favor de CORFID no implica la transferencia de propiedad de los BIENES FIDEICOMETIDOS e incluye todo aquello que de hecho o por derecho corresponda a los FLUJOS DINERARIOS; por lo que, desde la suscripción del CONTRATO, CORFID es quien tendrá la calidad de titular del dominio fiduciario sobre los mismos, con pleno derecho de administración, uso, disposición y reivindicación, dentro de los alcances y límites señalados en el presente CONTRATO.
- 6.3 CORFID manifiesta su aceptación en asumir el dominio fiduciario y ejercer todos los actos necesarios sobre el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, para cumplir la finalidad del presente CONTRATO, en especial la de administrar el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO de acuerdo con lo establecido en el presente CONTRATO. Sin perjuicio de ello, CORFID no será responsable por la verificación y canalización del cien por ciento (100%) de los FLUJOS DINERARIOS que se transfieren en virtud al presente CONTRATO a las CUENTAS RECOLECTORAS, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Novena.
- 6.4 La transferencia en dominio fiduciario de los FLUJOS DINERARIOS se produce con el solo mérito de la suscripción del CONTRATO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 246 de la LEY.
- 6.5 Los FLUJOS DINERARIOS no sufren alteraciones, modificaciones ni transformaciones, recibidos CORFID en las mismas condiciones establecidas en los CONTRATOS DE OBRA o en los documentos del procedimiento de selección, según corresponda.
- 6.6 CORFID permitirá al FIDEICOMITENTE, al SUPERVISOR y al INTERVINIENTE -en tanto éstos cuenten con el sistema de acceso remoto del BANCO- el acceso en consulta a las CUENTAS RECOLECTORAS a través del respectivo sistema informático que brinde el BANCO.

SÉPTIMA:

DEL REEMPLAZO DEL INTERVINIENTE

- 7.1. Las PARTES acuerdan que en caso el FIDEICOMITENTE resuelva los CONTRATOS DE OBRA, se deberá realizar el cambio de la posición contractual del INTERVINIENTE en el presente CONTRATO, siguiendo el procedimiento detallado a continuación:
 - 7.1.1 El FIDEICOMITENTE deberá remitir una comunicación a CORFID, con copia al INTERVINIENTE, informando sobre la resolución de los CONTRATOS DE OBRA contemplado en el inciso 8 del ANEXO e instruyendo que la totalidad de los FLUJOS DINERARIOS que se mantengan en las CUENTAS RECOLECTORAS no sean dispuestos para transferencia alguna hasta que se formalice el cambio de INTERVINIENTE en el presente CONTRATO, salvo medie instrucción expresa indicando lo contrario a CORFID por parte del FIDEICOMITENTE.
 - 7.1.2 Posteriormente, el FIDEICOMITENTE comunicará a CORFID la designación del nuevo contratista que participará como INTERVINIENTE, debiendo adjuntar los nuevos CONTRATOS DE OBRA suscrito.

- 7.1.3 Las PARTES, con la participación del SUPERVISOR y del nuevo INTERVINIENTE, suscribirán una adenda al CONTRATO por medio de la cual se formalizará el cambio de la participación del INTERVINIENTE a favor del nuevo contratista adjudicado, donde este último deberá aceptar las condiciones iniciales establecidas en el presente documento.

OCTAVA: DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONTRATO

De las CUENTAS RECOLECTORAS:

- 8.1 CORFID solicitará la apertura de la CUENTAS RECOLECTORAS en el BANCO dentro de los tres (3) DÍAS HÁBILES de suscrito el CONTRATO.
- 8.2 CORFID comunicará dentro de los dos (2) DÍAS HÁBILES de abierta las CUENTAS RECOLECTORAS, el número de la misma al FIDEICOMITENTE y al INTERVINIENTE.
- 8.3 CORFID podrá contratar –para el mejor desempeño de sus funciones- los servicios bancarios que preste el BANCO y que sean necesarios para la adecuada administración del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.
- 8.4 Los portes, tributos o comisiones que se generen por la operación y mantenimiento de las CUENTAS RECOLECTORAS, así como por las transferencias de fondos que se efectúen hacia y desde las mismas –incluyendo transferencias interbancarias- y los servicios bancarios contratados, serán atendidos con cargo al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Vigésimo Quinta del presente CONTRATO.
- 8.5 Las remuneraciones y condiciones propias de las CUENTAS RECOLECTORAS serán negociadas directamente por el INTERVINIENTE con el BANCO, no siendo CORFID responsable por dicha negociación o resultado.
- 8.6 Para efecto únicamente del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) se considerará al INTERVINIENTE como titular de las CUENTAS RECOLECTORAS.

De la CUENTA DE INTERMEDIACIÓN SAB

- 8.7 CORFID podrá solicitar abrir, a nombre del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, la CUENTA DE INTERMEDIACIÓN SAB dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de comunicación simple notificada a los correos autorizados por parte del INTERVINIENTE.
- 8.8 A partir de la correspondiente INSTRUCCIÓN DE LIBERACIÓN, CORFID deberá transferir los FLUJOS DINERARIOS detallados en dicho documento desde la CUENTA RECOLECTORA moneda soles, a la CUENTA DE INTERMEDIACIÓN SAB para que se efectúen las operaciones de cambio de divisa según lo requerido y solicitando la transferencia de estos montos a la CUENTA RECOLECTORA moneda dólares correspondiente, asumiendo el INTERVINIENTE la responsabilidad por la operación de cambio.”

NOVENA: DE LA OPERATIVIDAD DEL CONTRATO

9.1. Administración de las CUENTAS RECOLECTORAS:

Desde comunicada a las PARTES la apertura de la CUENTA RECOLECTORA ADELANTO DIRECTO y la CUENTA RECOLECTORA MATERIALES, el cien por ciento (100%) de los los FLUJOS DINERARIOS ADELANTO DIRECTO y los FLUJOS DINERARIOS ADELANTO DE MATERIALES, respectivamente, deberán ser transferidos por el FIDEICOMITENTE en la cuenta correspondiente al ADELANTO DIRECTO y por otro lado los flujos correspondientes al

ADELANTO DE MATERIALES. En ese sentido los datos de las CUENTAS RECOLECTORAS serán comunicadas por CORFID.

Del requerimiento de fondos con cargo a las CUENTAS RECOLECTORAS:

9.1.1. El INTERVINIENTE remitirá al SUPERVISOR una solicitud de transferencia de fondos desde la CUENTA RECOLECTORA ADELANTO DIRECTO y/o la CUENTA RECOLECTORA ADELANTO DE MATERIALES, según corresponda, de acuerdo al siguiente detalle:

- (i) El INTERVINIENTE podrá efectuar un requerimiento de desembolso de la CUENTA RECOLECTORA ADELANTO DIRECTO y/o la CUENTA RECOLECTORA ADELANTO DE MATERIALES, requerimiento que será dirigido al SUPERVISOR para su aprobación, con conocimiento del FIDEICOMITENTE. Dicho requerimiento deberá ser efectuado en función a lo previsto en el PRESUPUESTO y en los cronogramas valorizados que forman parte del CONTRATO DE OBRA y luego de su verificación por parte del SUPERVISOR, el FIDEICOMITENTE verificará y aprobará el mismo, en caso corresponda, sobre la base del PRESUPUESTO dentro de los dos (2) DÍAS HÁBILES siguientes.

Con dichas aprobaciones, y dentro del mismo DÍA HÁBIL, el INTERVINIENTE –con firma conjunta del SUPERVISOR– cursará a CORFID la INSTRUCCIÓN DE LIBERACION conforme al modelo que se detalla en el Inciso 6 del ANEXO; por su parte, el SUPERVISOR remitirá a CORFID y al FIDEICOMITENTE la confirmación a la INSTRUCCIÓN DE LIBERACIÓN, por correo electrónico, la que deberá contener la conformidad de cualquiera de las personas designadas por el SUPERVISOR en el inciso 14. La confirmación a la INSTRUCCIÓN DE LIBERACIÓN que sea remitida por el SUPERVISOR conforme a lo previsto en este numeral será atendida por CORFID a más tardar a los dos (2) DÍAS HÁBILES siguientes de recibida dicha instrucción, conforme a lo previsto en esta cláusula. Excepcionalmente y si ello fuera autorizado por el FIDEICOMITENTE y el SUPERVISOR, el INTERVINIENTE podrá efectuar un requerimiento de desembolso semanalmente, en el antepenúltimo DÍA HABIL de cada semana, frente a lo que se seguirá el procedimiento detallado en el presente numeral.

- (ii) En la INSTRUCCIÓN LIBERACIÓN, el INTERVINIENTE remitirá una o más instrucciones de desembolso a CORFID, con aprobación previa del SUPERVISOR y del FIDEICOMITENTE, la cual deberá estar suscrita por éste, solicitando a CORFID la liberación de los FLUJOS DINERARIOS, según corresponda, de las CUENTAS RECOLECTORAS a la CUENTA DESTINO INTERVINIENTE en el caso de los FLUJOS DINERARIOS ADELANTO DIRECTO; y a las cuentas bancarias o pagos directos a los proveedores, contratistas, otros del INTERVINIENTE o a la CUENTA DESTINO INTERVINIENTE, en caso de los FLUJOS DINERARIOS MATERIALES, indicando expresamente: (i) el monto de cada partida, (ii) el sustento de la misma, (iii) la cuenta de destino de los proveedores, contratistas u otros del INTERVINIENTE, para el pago directo de cada partida, precisando para tal efecto el tipo de cuenta, número de cuenta, código de cuenta interbancaria (CCI) o datos de la cuenta en el exterior, según corresponda; y (iv) la identificación de la agencia bancaria en la que se deben emitir los cheques de gerencia, nombre(s) de las persona(s) autorizada(s) a recoger los cheques de gerencia y documento nacional de identidad, según corresponda en cada caso.

9.1.2. La INSTRUCCIÓN LIBERACIÓN será remitida por el INTERVINIENTE por correo electrónico con cargo de recepción, a todas las personas de contacto que se detallan en la Cláusula Vigésima Segunda del presente CONTRATO.

9.1.3. El INTERVINIENTE asume íntegramente cualquier responsabilidad contractual y/o extracontractual frente a las autoridades administrativas y frente a cualquier tercero, que se pudiera generar por la ejecución del CONTRATO DE OBRA; así como por los vicios de la construcción. En ese sentido, el INTERVINIENTE libera de toda responsabilidad a CORFID, al SUPERVISOR y al FIDEICOMITENTE. No obstante, El INTERVINIENTE no será responsable por las consecuencias que se generen a raíz de las demoras en la

aprobación y/o desembolso de los FLUJOS DINERARIOS ADELANTO DIRECTO y los FLUJOS DINERARIOS ADELANTO DE MATERIALES por parte del SUPERVISOR, el FIDEICOMITENTE y CORFID siempre y cuando se haya realizado el requerimiento con la debida anticipación y cumpliendo con todos los requisitos exigidos en el presente CONTRATO.

- 9.1.4 Una vez aprobada la solicitud de transferencia del INTERVINIENTE, por parte del FIDEICOMITENTE y del SUPERVISOR, bajo la modalidad que corresponda, CORFID procesará dicha solicitud a más tardar dentro de los dos (2) DÍAS HÁBILES siguientes, siempre que los fondos acreditados en la CUENTA RECOLECTORA ADELANTO DIRECTO y/o la CUENTA RECOLECTORA ADELANTO DE MATERIALES, según corresponda, se encuentren disponibles y sean suficientes para cubrir el requerimiento, de la siguiente manera:
- a. En primer lugar, para cubrir los tributos que se adeuden con relación a los BIENES FIDEICOMETIDOS que conforman el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, así como los gastos que se generen como consecuencia de la constitución, administración, defensa del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO y/o terminación del CONTRATO.
 - b. En segundo lugar, para pagar la retribución que se pudiera estar adeudando a CORFID, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Vigésimo Quinta del presente CONTRATO.
 - c. En tercer lugar, para cubrir los montos detallados en la instrucción del INTERVINIENTE, debidamente aprobada por el FIDEICOMITENTE y el SUPERVISOR.
- 9.1.5. Si los fondos acreditados en la CUENTA RECOLECTORA ADELANTO DIRECTO o la CUENTA RECOLECTORA ADELANTO DE MATERIALES, no fuesen suficientes para cubrir la Instrucción remitida por el INTERVINIENTE:
- a. CORFID deberá respetar la cascada de pagos y realizará, hasta donde alcancen, las transferencias detalladas en los numerales anteriores; y,
 - b. En caso la Instrucción del INTERVINIENTE incluya la realización de pagos directos a proveedores, de acuerdo a lo indicado en los numerales precedentes de la presente cláusula, CORFID atenderá las instrucciones –emisiones de cheques o transferencia- en el orden de prelación establecido en la Instrucción aprobada por el FIDEICOMITENTE y el SUPERVISOR, pero sin realizar transferencias o emisiones de cheques parciales, salvo instrucción del FIDEICOMITENTE.
- 9.1.6 Queda claramente establecido que el SUPERVISOR y el FIDEICOMITENTE –para el caso de las aceptaciones u objeciones de las Instrucciones- serán los únicos interlocutores válidos frente a CORFID para los efectos de la disposición de fondos acreditados en la CUENTA RECOLECTORA ADELANTO DIRECTO y/o la CUENTA RECOLECTORA ADELANTO DE MATERIALES.
- 9.1.7 La solicitud de transferencia de fondos indicada en el numeral 9.1.1 podrá incluir instrucciones a CORFID para el pago directo a proveedores, para lo cual deberán considerarse los requisitos señalados en el inciso 12 del ANEXO.
- 9.1.8 Asimismo, la solicitud de transferencia de fondos indicada en el 9.1.1 podrá incluir instrucciones a CORFID para que en caso requerirse los fondos en moneda extranjera, se efectúen las operaciones de cambio de divisa correspondientes a través de las CUENTAS DEL FIDEICOMISO aperturadas para tales efectos. Dichos cambios no serán asumidos por el FIDEICOMITENTE, quedando establecido que todas las instrucciones de liberación incluidas la operación de cambio instruidas es de exclusiva y entera responsabilidad del INTERVINIENTE.

9.1.9 El SUPERVISOR deberá verificar que el INTERVINIENTE haya utilizado los fondos liberados en virtud de la INSTRUCCIÓN LIBERACIÓN para la ejecución del CONTRATO DE OBRA, para lo cual el INTERVINIENTE deberá presentar los sustentos correspondientes al SUPERVISOR de manera previa a la siguiente INSTRUCCIÓN DE LIBERACIÓN o dentro de un plazo máximo de 30 días calendario contados desde la recepción de la INSTRUCCIÓN LIBERACIÓN.

9.2. De la SOLICITUD CAMBIO DE DIVISA

9.2.1. El INTERVINIENTE remitirá a CORFID una SOLICITUD CAMBIO DE DIVISA desde la CUENTA RECOLECTORA ADELANTO DIRECTO y/o la CUENTA RECOLECTORA ADELANTO DE MATERIALES en soles, según corresponda conforme al modelo que se detalla en el inciso 18 del ANEXO. Dicho requerimiento deberá detallar y consignar si la operación de cambio de divisa se realizará a través de las CUENTAS DEL FIDEICOMISO moneda dólares o a través de la CUENTA DE INTERMEDIACIÓN SAB.

9.2.2. Una vez efectuada la operación de cambio de divisa, los fondos serán destinados a la CUENTA RECOLECTORA ADELANTO DIRECTO y/o la CUENTA RECOLECTORA ADELANTO DE MATERIALES moneda dólares correspondiente.

9.3. De la conclusión del CONTRATO:

9.3.1. El CONTRATO estará vigente hasta que el FIDEICOMITENTE envíe a CORFID la CARTA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO mediante la cual solicite la terminación del CONTRATO señalando alguna de las razones indicadas a continuación:

(i) Se haya aplicado el cien por ciento (100%) de los FLUJOS DINERARIOS de las CUENTAS DEL FIDEICOMISO y el INTERVINIENTE haya acreditado y sustentado la correcta utilización de los FLUJOS DINERARIOS al SUPERVISOR.

(ii) Porque el FIDEICOMITENTE, a su sola discreción, no considere necesario mantener el CONTRATO vigente.

9.3.2. Dentro de los dos (2) DÍAS HÁBILES siguientes de recibida la comunicación del FIDEICOMITENTE, CORFID destinará los fondos acreditados en la CUENTA RECOLECTORA ADELANTO DIRECTO y/o la CUENTA RECOLECTORA ADELANTO DE MATERIALES, en caso de existir, a atender los rubros indicados a continuación, en el orden de prelación que aparecen consignados:

(i) En primer lugar, para cubrir los tributos que se adeuden con relación a los BIENES FIDEICOMETIDOS que conforman el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, así como los gastos y costos que se generen como consecuencia de la constitución, administración, defensa del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO y/o terminación del CONTRATO.

(ii) En segundo lugar, para pagar la retribución que se pudiera estar adeudando a CORFID y/o a la SUPERVISIÓN, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Vigésimo Quinta del presente CONTRATO.

(iii) En tercer lugar, a pagar los costos y gastos vinculados al CONTRATO DE OBRA, que hayan sido instruidos, aprobados y comunicados por el FIDEICOMITENTE.

(iv) Finalmente, de existir importes remanentes en la CUENTA RECOLECTORA ADELANTO DIRECTO y/o la CUENTA RECOLECTORA ADELANTO DE MATERIALES, estos serán transferidos a la CUENTA DESTINO FIDEICOMITENTE.

En caso existan remanentes en la CUENTA RECOLECTORA ADELANTO DIRECTO y/o la CUENTA RECOLECTORA MATERIALES moneda dólares, éstos serán cambiados a soles y depositados en la CUENTA RECOLECTORA ADELANTO DIRECTO y/o la CUENTA RECOLECTORA MATERIALES correspondiente. Luego de ello, dichos importes serán transferidos a la CUENTA FIDEICOMITENTE.

Asimismo, el INTERVINIENTE se obliga a asumir la operación de cambio efectuada en el párrafo anterior. En ese sentido, el INTERVINIENTE depositará en la CUENTA RECOLECTORA ADELANTO DIRECTO y/o la CUENTA RECOLECTORA ADELANTO DE MATERIALES soles correspondiente, el importe en soles indicado por CORFID producto de la diferencia entre el importe contabilizado de los dólares cambiados en el párrafo anterior y el mismo importe contabilizado de los dólares cambiados aplicando el tipo de cambio que se utilizó en el momento de ejecutar la SOLICITUD CAMBIO DE DIVISA.

- 9.3.3. La culminación del CONTRATO se realizará mediante la suscripción de una minuta de terminación del CONTRATO por parte de CORFID, la misma que podrá ser unilateral.

Adicionalmente, las PARTES acuerdan que la Cláusula Décimo Octava del CONTRATO sobrevivirá a la culminación del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO y del CONTRATO, y, por lo tanto, el INTERVINIENTE estará obligado a cumplir con todos los términos y condiciones mencionados en la Cláusula Décimo Octava del CONTRATO, aunque el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO o el CONTRATO hayan terminado.

DÉCIMA:

DE LAS AUDITORÍAS

- 10.1 A solicitud del FIDEICOMITENTE y/o del SUPERVISOR, el INTERVINIENTE solicitará a un auditor externo de su elección un informe mediante el cual acredite a CORFID y al FIDEICOMITENTE la correcta canalización de los FLUJOS DINERARIOS en las CUENTAS RECOLECTORAS, según corresponda, y su aplicación para la ejecución de los CONTRATOS DE OBRA. Dicho informe deberá ser puesto a disposición de CORFID, del SUPERVISOR y del FIDEICOMITENTE. En tal sentido, el INTERVINIENTE se obliga a aceptar la realización de las auditorías a sola petición de CORFID y/o del FIDEICOMITENTE y/o del SUPERVISOR.
- 10.2 En cada oportunidad en que se determine la realización de una auditoría, CORFID deberá requerir al INTERVINIENTE la designación de una de las empresas auditoras señaladas en el Inciso 13 del ANEXO. El INTERVINIENTE notificado contará con un plazo de cinco (5) DÍAS HÁBILES a efectos de comunicar a CORFID el nombre de la empresa auditora a ser contratada. En caso contrario, CORFID procederá a designar a la empresa auditora que considere conveniente, dentro de las que se encuentren indicadas en el inciso 13 del ANEXO antes señalado.
- 10.3 En caso las empresas auditoras consignadas en el inciso 13 del ANEXO del CONTRATO no estén funcionando o no aceptaran el encargo que se les formule, el FIDEICOMITENTE propondrá al menos dos (2) empresas auditoras de primer nivel al INTERVINIENTE notificando quien deberá elegir a la empresa a ser contratada conforme el procedimiento y plazo establecido en el párrafo inmediato anterior. En caso contrario, CORFID designará, de la relación propuesta, a una de las empresas auditoras. En ningún caso CORFID asumirá responsabilidad alguna por la designación ni por el resultado del trabajo realizado por las empresas auditoras.
- 10.4 Los informes que emitan los auditores serán remitidos -en copia simple- por CORFID, al FIDEICOMITENTE, al SUPERVISOR y al INTERVINIENTE auditado.

10.5 En ningún caso CORFID, ni el FIDEICOMITENTE, ni el SUPERVISOR asumirán ningún tipo de responsabilidad por la no contratación de la empresa auditora en caso el INTERVINIENTE no asuma el pago correspondiente a la empresa auditora designada.

DÉCIMO PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA DE ANTECEDENTES JUDICIALES

Las PARTES Declaran bajo juramento lo siguiente:

- Que a la fecha no se ha iniciado ni se encuentra incurso o vigente ningún proceso judicial, fiscal, administrativo, arbitral o extrajudicial contra nuestra empresa, accionistas, socios, directores o contra los representantes legales, respectivamente, que pudiese afectar o tuviese repercusión en la presente operación contractual, en la cual hayamos sido denunciados o demandados; y que tampoco contamos con sentencia judicial en nuestra contra, ni investigación a nivel de Fiscalía relacionada con el delito de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos precedentes, en la cual hayamos sido declarados culpables o condenados.
- Que nuestros fondos, valores y/o activos tienen procedencia legal y que el Patrimonio fideicometido no será utilizado para cometer delitos de lavado de activos y otros delitos precedentes.
- Que hemos actuado y seguiremos actuando de conformidad con la Ley y la prevención de prácticas corruptas en relación con cada aspecto de esta operación. Se considera que es ilegal cualquier soborno o pago con fines corruptos a un Funcionario Público hecho con la finalidad de obtener o conservar operaciones comerciales, orientar operaciones comerciales a cualquier persona o asegurarse cualquier ventaja inapropiada.
- Así mismo declaro y garantizo que no he ofrecido, pagado, entregado, hecho promesas de pago o autorizado el pago, de modo directo o indirecto, de dinero, regalos o cualquier objeto de valor a i) una "Persona Sujeta a Restricciones" (definida como cualquier Funcionario Público, partido político o cargo de partido político, o un candidato a un cargo político en cualquier país), o bien ii) una persona a sabiendas de que todo o parte del citado dinero, regalo u objeto de valor será ofrecido, pagado, entregado o prometido, de modo directo o indirecto, a una Persona Sujeta a Restricciones.

Se emite la presente declaración en cumplimiento de lo establecido en las normas internas de CORFID.

Finalmente, declaro conocer que, de resultar falsa la declaración efectuada, me encontraré sujeto a las responsabilidades administrativas y penales correspondientes, de conformidad con la normativa vigente.

DÉCIMO SEGUNDA: DISPOSICIONES APLICABLES A LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO

- 12.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 252 de la LEY, CORFID no requiere de poder especial para la administración del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. Consecuentemente, CORFID se encuentra plenamente facultada para operar las CUENTAS RECOLECTORAS pudiendo disponer de los fondos acreditados en la misma a través de transferencias bancarias o interbancarias o a través de la solicitud de cheques de gerencia con cargo a las CUENTAS RECOLECTORAS, sin más limitaciones que las que pudieran estar establecidas en el presente CONTRATO.
- 12.2 Las transferencias entre cuentas bancarias de distintas instituciones financieras serán realizadas mediante el Banco Central de Reserva. El costo generado por dichas transferencias será atendido con cargo al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO de conformidad con la Cláusula Vigésimo Quinta del CONTRATO.

De la falsedad de declaraciones y resolución del presente CONTRATO:

- 12.3 En el caso que CORFID tome conocimiento que cualquiera de los hechos detallados en los numerales (i), (ii); (iii) y/o (iv) del numeral 5.14 del presente CONTRATO han ocurrido y/o sido realizados por el INTERVINIENTE o (a) sus consorciados, accionistas, socios y/o personas vinculadas -de acuerdo a la definición contenida en la Resolución SBS N° 5780-2015 y en la Resolución SMV N° 019-2015-SMV-01, así como en las normas que las modifiquen, o (b) cualquiera de sus respectivos directores, gerentes, funcionarios o representantes legales; podrá proceder a remitir una comunicación en la cual (i) pondrá dicha situación en conocimiento del FIDEICOMITENTE y del SUPERVISOR; y (ii) manifestará su intención de ceder su posición contractual en el CONTRATO o resolver el CONTRATO, de acuerdo a la regulación contenida en los siguientes numerales.

Luego de haber recibido dicha comunicación, el FIDEICOMITENTE contará con un plazo de cinco (5) DÍAS HÁBILES, para informar a CORFID si deberá proceder a (i) ceder su posición contractual a otro fiduciario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1435 y siguientes del Código Civil o (ii) a formalizar la resolución del CONTRATO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1430 del Código Civil y al numeral 8 del artículo 269 de la LEY (en adelante, la "Comunicación de Salida") o (iii) resolver los CONTRATOS DE OBRA con el contratista inicial y dar aplicación a la regulación sobre el reemplazo del INTERVINIENTE contemplada en la Cláusula Séptima.

12.4 **Cesión de posición contractual de CORFID:**

En caso el FIDEICOMITENTE le indique a CORFID mediante la Comunicación de Salida, que deberá proceder con la cesión de su posición contractual en el CONTRATO, será de aplicación lo establecido a continuación:

- 12.4.1. El FIDEICOMITENTE deberá nombrar a un fiduciario sucesor - y comunicar dicho nombramiento a CORFID- dentro de los treinta (30) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha en la que CORFID reciba la Comunicación de Salida.
- 12.4.2. El fiduciario sucesor deberá aceptar dicho nombramiento por escrito. La aceptación implicará la suscripción en un mismo acto del Contrato de Transferencia del Fideicomiso, así como la entrega de los documentos que acreditan los derechos sobre el PATRIMONIO FIDEICOMITIDO con la correspondiente acta notarial de recepción. La aceptación deberá efectuarse dentro de los quince (15) DÍAS HÁBILES posteriores al nombramiento del fiduciario sucesor. Una vez aceptado dicho nombramiento, el fiduciario sucesor tendrá - en adelante- todos los derechos, potestades, privilegios y obligaciones de CORFID.
- 12.4.3. Todos los gastos razonablemente incurridos para el nombramiento del fiduciario sucesor serán asumidos por el INTERVINIENTE, sin que sea relevante determinar, para este efecto, la parte o las partes que hayan causado el asunto en mérito al cual CORFID cedió su posición contractual en el CONTRATO.
- 12.4.4. En el supuesto en que (i) el FIDEICOMITENTE no cumpla con designar a un fiduciario sucesor dentro del plazo establecido en el numeral 12.4.1, o (ii) el fiduciario sucesor no acepte su nombramiento dentro del plazo indicado en el numeral 12.4.2, o (iii) los documentos necesarios para la cesión de posición contractual de CORFID no se hayan suscrito dentro de los treinta (30) DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción de la Comunicación de Salida; CORFID podrá -sin responsabilidad- proceder a formalizar la resolución del CONTRATO de acuerdo a la regulación contenida en el numeral 12.5 siguiente.

12.5 Resolución del CONTRATO:

- 12.5.1. CORFID podrá -actuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 1430 del Código Civil y al numeral 8 del artículo 269 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros- de acuerdo a lo acordado con el FIDEICOMITENTE, proceder con la resolución del CONTRATO, en caso se configure alguno de los siguientes supuestos:
- a. Cuando el FIDEICOMITENTE así lo haya instruido mediante la Comunicación de Salida; o
 - b. Cuando se haya configurado cualquiera de los supuestos indicados en el numeral 12.4.4.
- 12.5.2. CORFID procederá a la suscripción de los documentos necesarios para formalizar la resolución del CONTRATO, debiendo restituir todos aquellos bienes remanentes en el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO a favor del FIDEICOMITENTE, de acuerdo a la prelación de pagos establecida en el numeral 9.3.2. de la cláusula novena.
- 12.5.3. El INTERVINIENTE y el FIDEICOMITENTE reconocen y aceptan irrevocablemente que CORFID podrá- mas no está obligada a- resolver el contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 1430 del Código Civil y al numeral 8 del artículo 269 de la LEY; sin que ello implique responsabilidad alguna para CORFID.
- 12.6 El INTERVINIENTE y/o el FIDEICOMITENTE renuncian expresamente a cualquier acción que llmite, restrinja o se oponga a la cesión de posición contractual de CORFID en este CONTRATO y/o a la resolución contractual del presente CONTRATO, según lo dispone el numeral 12.3. de esta Cláusula, aceptando el INTERVINIENTE y/o el FIDEICOMITENTE las consecuencias, costos y gastos asociados y demás que ocurran y/o en los que se incurra.

DÉCIMO TERCERA: DEL PRESUPUESTO

- 13.1 El INTERVINIENTE deberá remitir mensualmente al SUPERVISOR un reporte, en calidad de Declaración Jurada, conteniendo la siguiente información: (i) la ejecución del PRESUPUESTO correspondiente al INTERVINIENTE, informando si existe algún déficit respecto al mismo, para lo cual deberá presentar un cuadro comparativo entre el presupuesto real y el proyectado; (ii) el desarrollo del avance de los CONTRATOS DE OBRA correspondiente al INTERVINIENTE, indicando si existe algún retraso y el tiempo estimado de este incluyendo cronogramas de adquisición de materiales, flujograma de desembolsos según lo presentado en el contrato con la entidad y cuaderno de obra, para lo cual el SUPERVISOR podrá visitar el lugar donde se encuentre en desarrollo los CONTRATOS DE OBRA, según corresponda; (iii) un cuadro comparativo entre el avance de prestación de los CONTRATOS DE OBRA real y el proyectado; y, (iv) en general cualquier contingencia referida tanto al PRESUPUESTO respectivo como a la prestación de los CONTRATOS DE OBRA evaluado, que pudiese generar alguna contingencia en el desarrollo y ejecución de los CONTRATOS DE OBRA respectivo. CORFID podrá solicitar al INTERVINIENTE copia de los reportes antes indicados.
- 13.2 El INTERVINIENTE podrá solicitar la modificación de su PRESUPUESTO, para lo cual deberá solicitar la correspondiente aprobación del FIDEICOMITENTE, el mismo que deberá evaluar dicha modificación en función a los reportes presentados por el INTERVINIENTE. Las aprobaciones deberán ser remitidas con copia al SUPERVISOR y a CORFID.

DÉCIMO CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE CORFID

CORFID asume el encargo y calidad de fiduciario, comprometiéndose frente al FIDEICOMITENTE a cumplir las siguientes obligaciones:

- 14.1 Solicitar la apertura de las CUENTAS RECOLECTORAS, de acuerdo a las características establecidas para la misma en la Cláusula Segunda de este CONTRATO.
- 14.2 Informar al FIDEICOMITENTE, al INTERVINIENTE y al SUPERVISOR los números de las CUENTAS RECOLECTORAS.
- 14.3 Administrar la CUENTA las CUENTAS RECOLECTORAS –una vez que éstas se encuentren plenamente operativas– conforme a lo establecido en la Cláusula Novena del presente CONTRATO.
- 14.4 Permitir al INTERVINIENTE, al SUPERVISOR y al FIDEICOMITENTE el acceso en consulta a través del sistema informático del BANCO a las CUENTAS RECOLECTORAS, siempre que el INTERVINIENTE, el SUPERVISOR y el FIDEICOMITENTE cuenten con el sistema del BANCO.
- 14.5 Cumplir con el encargo y fin del CONTRATO, realizando todos los actos necesarios, con la misma diligencia que tiene para sus negocios.
- 14.6 Realizar las actividades y/o gestiones que resulten necesarias para una adecuada defensa del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, debiendo poner al tanto de las mismas al FIDEICOMITENTE.
- 14.7 Llevar la contabilidad del presente CONTRATO, cumpliendo las obligaciones que al respecto señale la LEY y el REGLAMENTO.
- 14.8 Elaborar y poner a disposición al FIDEICOMITENTE, el INTERVINIENTE y la SBS sobre el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, las memorias anuales y los estados financieros semestrales, al que se refiere el artículo 256°, Inciso 6 de la LEY DE BANCOS. Las memorias anuales incluirán sus correspondientes estados financieros anuales.

Asimismo, elaborar y poner a disposición al FIDEICOMITENTE y/o FIDEICOMISARIO sobre el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, informes periódicos al que se refiere el artículo 10° del REGLAMENTO de manera semestral.

La información, a la que se alude en el presente numeral, será comunicada por el medio de comunicación que CORFID considere adecuado.

Para el caso de los estados financieros semestrales e informes periódicos semestrales, CORFID tendrá treinta (30) días calendario para presentarlos según a quien corresponda conforme a lo señalado en el presente numeral.

Para el caso de la memoria anual y sus respectivos estados financieros anuales, CORFID podrá presentar a quien corresponda conforme a lo señalado en el presente numeral dentro de los primeros noventa (90) días calendario posteriores al cierre del ejercicio fiscal.
- 14.9 CORFID presentará la rendición de cuentas al que se refiere el inciso 11, del artículo 256° de la LEY DE BANCOS al FIDEICOMITENTE, el INTERVINIENTE y la SBS, al término del fideicomiso o de su intervención en él, dentro de los primeros noventa (90) días calendario posteriores a la fecha de otorgamiento de escritura pública de terminación.
- 14.10 Guardar reserva sobre los actos y documentos relacionados con el CONTRATO, con los mismos alcances del secreto bancario, salvo que por disposiciones del sistema financiero u otras que le sean aplicables deba remitir información a terceros.

- 14.11 Rendir cuenta ante el INTERVINIENTE, el FIDEICOMITENTE, al SUPERVISOR y la SBS al término del CONTRATO. Para el caso de la memoria y los estados financieros finales del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO –conforme lo señalado en el artículo 10 del REGLAMENTO– las PARTES acuerdan que CORFID tendrá un plazo de noventa (90) días calendario contados desde la culminación del CONTRATO para presentar los mismos.
- 14.12 Realizar el pago directo a proveedores según instrucciones, para lo cual deberán considerarse los requisitos señalados en el inciso 12 del ANEXO.
- 14.13 Las demás obligaciones establecidas por la LEY y el REGLAMENTO aplicables para las empresas fiduciarias.

DÉCIMO QUINTA: OBLIGACIONES DEL INTERVINIENTE

Sin perjuicio de las demás obligaciones asumidas mediante el presente CONTRATO, el INTERVINIENTE se obliga a lo siguiente:

- 15.1 Cumplir con el pago de los tributos que graven la constitución, administración o terminación del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO o el presente CONTRATO, así como con las obligaciones formales y sustanciales de todos los tributos que pudieran gravar el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. Remitir a CORFID copia de la constancia de pago o Declaración Jurada mensual del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto a la Renta respectiva.
- 15.2 Entregar al SUPERVISOR, copia de los comprobantes de pago de proveedores, planillas, entre otros, relacionados con los CONTRATOS DE OBRA correspondiente, en los que conste que los mismos se encuentran correctamente cancelados y conciliados con las transferencias solicitadas a CORFID por el INTERVINIENTE.
- 15.3 Pagar en forma puntual las comisiones de CORFID. Para efectos del presente CONTRATO, el pago se realizará con cargo a las CUENTAS RECOLECTORAS.
- 15.4 Transferir a CORFID, los recursos necesarios para pagar los gastos en que incurra por la administración y defensa del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, incluyendo los pagos por tributos, así como cualquier otro gasto que se derive de la constitución, administración y terminación del presente CONTRATO, incluyendo las comisiones de CORFID y del SUPERVISOR, en caso las CUENTAS RECOLECTORAS no cuenten con fondos disponibles suficientes para atender dichos gastos.
- 15.5 Dar inmediato aviso a CORFID y al FIDEICOMITENTE de cualquier hecho o circunstancia que afecte de cualquier manera el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO o que amenace o perturbe sus derechos.
- 15.6 Remitir a CORFID la información contable respecto de los bienes y derechos que conforman el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO que le pueda ser requerida por ésta dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES desde que le hubiere sido solicitada.
- 15.7 Remitir mensualmente el reporte al que hace referencial numeral 13.1 de la Cláusula Décimo Tercera del presente CONTRATO.
- 15.8 Brindar las facilidades necesarias al SUPERVISOR, así como el acceso oportuno y suficiente a toda la información que éste requiera, a efectos de cumplir satisfactoriamente sus funciones. Parte de la información inicial requerida por el SUPERVISOR son los presupuestos de ejecución de los FLUJOS DINERARIOS ADELANTO DIRECTO y los FLUJOS DINERARIOS ADELANTO DE MATERIALES, resultados operativos, presupuesto base presentados al supervisor, el calendario de avance valorizado y de adquisición de materiales aprobados por el FIDEICOMITENTE. Asimismo, entre los documentos de sustentos de pagos que el SUPERVISOR puede solicitar al

INTERVINIENTE se encuentran las cotizaciones, órdenes de compra, contrato con proveedor, facturas, valorizaciones, guías de remisión, Kardex de almacén y vales de salida de materiales. asimismo, se acuerda que el INTERVINIENTE podrá presentar declaraciones juradas como sustento de pago, para gastos menores.

- 15.9 Entregar al SUPERVISOR, a su sola solicitud, copia simple de los estados de cuenta bancarios de la CUENTA DESTINO INTERVINIENTE, sustentado siempre en todos los casos en indicios racionales y justificados que demande la revisión de las mencionadas cuentas. El FIDEICOMITENTE y el SUPERVISOR podrán solicitar una explicación o justificación por escrito de cualquiera de los movimientos de la CUENTA DESTINO INTERVINIENTE.
- 15.10 Presentar a la SUPERVISIÓN por cada valorización realizada la amortización correspondiente a los adelantos otorgados. El SUPERVISOR confirmará las amortizaciones de los adelantos en cada valorización, hasta completar el monto total otorgado.
- 15.11 Remitir mensualmente a CORFID, una copia de todos los cheques que reciba del FIDEICOMITENTE con relación de los CONTRATOS DE OBRA y que se deriven de los FLUJOS DINERARIOS en caso hayan sido entregados directamente al INTERVINIENTE, en caso corresponda.
- 15.12 El INTERVINIENTE se obliga a que las INSTRUCCIONES DE LIBERACIÓN se ajusten y concuerden con los montos señalados en los cronogramas valorizados de los CONTRATOS DE OBRA. En ese sentido, CORFID no será responsable de verificar los mismos los cuales se entenderán debidamente solicitados por el INTERVINIENTE.
- 15.13 El INTERVINIENTE asume íntegramente cualquier responsabilidad contractual y/o extracontractual frente a las autoridades administrativas y frente a cualquier tercero, que se pudiera generar por la ejecución y terminación de los CONTRATOS DE OBRA; así como por los vicios de la construcción. En ese sentido, para estos efectos, el INTERVINIENTE libera de toda responsabilidad a CORFID, al SUPERVISOR y al FIDEICOMITENTE.
- 15.14 Las demás señaladas en el CONTRATO, la LEY y el REGLAMENTO.

DÉCIMO SEXTA: DEL PLAZO DEL CONTRATO

- 16.1 El presente CONTRATO estará vigente hasta que el FIDEICOMITENTE solicite a CORFID la conclusión del CONTRATO, de acuerdo a lo señalado en el numeral 9.3 de la Cláusula Novena del presente CONTRATO, según corresponda.
- 16.2 En ningún caso el plazo total del CONTRATO podrá superar el plazo máximo previsto por la LEY.

DÉCIMO SÉPTIMA: RETRIBUCIÓN DE CORFID

- 17.1 CORFID, por la labor que se le encomienda, cobrará las comisiones acordadas con el INTERVINIENTE en el CONVENIO DE RETRIBUCIONES de CORFID.
- 17.2 Para el pago de las referidas comisiones, el INTERVINIENTE y el FIDEICOMITENTE autorizan de manera irrevocable a CORFID a cargar dichos importes de las CUENTAS RECOLECTORAS.

Caso contrario, CORFID podrá solicitar al BANCO el cargo por el monto de dichas comisiones en cualquier cuenta bancaria que el INTERVINIENTE tenga abierta en dicha entidad bancaria, bastando para ello que CORFID remita al BANCO copia de la factura entregada al INTERVINIENTE, autorizando este último de manera irrevocable a aceptar los cargos.

- 17.3 Las comisiones antes indicadas no incluyen el Impuesto General a las Ventas ni los demás tributos de ley que pudieran gravarlas; siendo de cargo del INTERVINIENTE el pago de dichos tributos.

DÉCIMO OCTAVA: DE LA LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE CORFID

- 18.1. Las PARTES reconocen, acuerdan y declaran que las funciones de CORFID que le corresponden de acuerdo a lo establecido en el presente CONTRATO no son discrecionales, y se sujetan a lo establecido en el CONTRATO. Asimismo, las PARTES declaran que las obligaciones que CORFID asume en virtud de lo dispuesto por el CONTRATO son de medios y no de resultados y que, en tal sentido, serán prestadas por CORFID observando las cláusulas del mismo, las disposiciones aplicables establecidas para tal efecto en la LEY DE BANCOS y el REGLAMENTO, y las instrucciones escritas que, para tal efecto, le notifique el FIDEICOMITENTE y/o el INTERVINIENTE, de ser el caso. En tal sentido, la responsabilidad de CORFID derivada del CONTRATO se limita a la inobservancia, por culpa grave o dolo, de las referidas disposiciones, obligaciones e instrucciones, todo ello de acuerdo con el artículo 259° de la LEY DE BANCOS. Por lo tanto, CORFID está libre de cualquier responsabilidad por daños y perjuicios respecto del INTERVINIENTE, el SUPERVISOR, el FIDEICOMITENTE, sus representantes y/o terceros, sus cesionarios o sucesores, en tanto cumpla con la diligencia debida, lo contemplado en el CONTRATO y las instrucciones escritas que le sean enviadas.
- 18.2. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral precedente, las PARTES acuerdan de manera expresa que -de forma individual- el INTERVINIENTE se compromete y obliga de manera expresa e incondicional a indemnizar a CORFID y a sus funcionarios, directores y empleados por los daños y perjuicios, incluyendo el lucro cesante que resulte razonable, que CORFID hubiera o pudiera sufrir como consecuencia directa o indirecta de los actos de disposición o instrucciones del INTERVINIENTE, y siempre que haya existido dolo o culpa grave en relación a la ejecución del CONTRATO, incluyendo pero sin limitarse a los casos en que CORFID, ya sea durante la vigencia del CONTRATO o con posterioridad a la vigencia del mismo, hasta por un plazo máximo de diez (10) años con relación al INTERVINIENTE, los mismos que serán contados desde la fecha de terminación del CONTRATO, fuera objeto de demandas, denuncias, acciones legales, medidas cautelares dentro o fuera del proceso o reclamos, interpuestos por cualquier causa que no le sean imputables a CORFID ante cualquier fuero judicial, arbitral o administrativo por parte de terceros, quienes quiera que fueran estos, quedando en los mismos términos obligado el INTERVINIENTE asumir y pagar todas las costas, costos y honorarios de abogados que sean razonables y debidamente sustentados, de los procesos judiciales y/o arbitrales y/o administrativos referidos anteriormente; así como a asumir y pagar todas y cada una de las sumas de dinero que CORFID estuviera obligada a pagar en cumplimiento de resoluciones, sentencias o mandatos expedidos en los procesos judiciales y/o arbitrales y/o administrativos referidos anteriormente, sin reserva ni limitación alguna, quedando en los mismos términos obligado el INTERVINIENTE a restituir a CORFID las sumas de dinero que esta le requiera por escrito por los conceptos antes mencionados. CORFID requerirá la devolución de lo pagado por cuenta del INTERVINIENTE, debiendo para tal efecto acompañar copia de las resoluciones, sentencias, laudos arbitrales y comprobantes de pago que sostengan su reclamo, debiendo el INTERVINIENTE efectuar el íntegro del pago dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES siguientes de ser requeridos a ello por CORFID.
- 18.3. En relación con los gastos correspondientes a la asesoría legal externa, las PARTES acuerdan que CORFID contratará a sus propios asesores legales externos y que los gastos correspondientes a la asesoría legal externa serán atendidos por el INTERVINIENTE, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Vigésimo Quinta. En caso funcionarios, directores y/o empleados de CORFID estén involucrados en un mismo procedimiento o proceso ya sea administrativo, judicial o arbitral, todos estarán representados por un solo estudio de abogados o asesor legal externo, a menos que haya

conflicto de Intereses entre ellos; en cuyo caso, cada una de las partes involucradas en conflicto tendrá un asesor legal externo diferente.

DÉCIMO NOVENA: RENUNCIA DE CORFID

- 19.1 CORFID podrá renunciar al ejercicio de su cargo por causas debidamente Justificadas, dando aviso al FIDEICOMITENTE y contando con la aceptación de la SBS. Para los efectos del presente CONTRATO, el plazo a que se refiere el artículo 269 segundo párrafo de la LEY se comenzará a computar desde que la aceptación de la renuncia por parte de la SBS haya sido puesta en conocimiento de CORFID y del FIDEICOMITENTE. Ante la renuncia de CORFID, será de aplicación lo dispuesto a continuación:
- 19.1.1 El FIDEICOMITENTE deberá nombrar -en los mismos términos y condiciones que mantenía CORFID- a un fiduciario sucesor dentro de los cuatro (4) meses de producida la aceptación de la renuncia por la SBS, dicho nombramiento se entenderá efectuado una vez sea informado a CORFID.
- 19.1.2 El fiduciario sucesor deberá aceptar dicho nombramiento por escrito, la aceptación implicará la suscripción en un mismo acto del Contrato de Transferencia del Fideicomiso, así como la entrega de los documentos que acreditan los derechos sobre el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO con la correspondiente acta notarial de recepción. La aceptación deberá efectuarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios posteriores al nombramiento del fiduciario sucesor. Una vez aceptado dicho nombramiento, el fiduciario sucesor tendrá de ahí en adelante todos y cada uno de los derechos, potestades, privilegios y obligaciones que le correspondían a CORFID.
- 19.1.3 CORFID se obliga a otorgar todos los documentos, ya sean públicos o privados, y a efectuar todas las acciones correspondientes para transferir todos sus derechos y facultades, así como los bienes que conforman el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO al fiduciario sucesor. Todos los gastos incurridos para el nombramiento del fiduciario sucesor serán asumidos por el INTERVINIENTE.
- 19.1.4 CORFID deberá presentar al INTERVINIENTE, el FIDEICOMITENTE y a la SBS, por escrito, una rendición de cuentas precisa y documentada de su gestión.
- 19.2 CORFID quedará liberada de cualquier otro deber y obligación como fiduciario en virtud del presente CONTRATO, una vez que entregue al fiduciario sucesor el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, lo cual deberá constar en acta, de acuerdo a lo establecido en el numeral 19.1.2 de la presente cláusula o en caso no se logre nombrar al fiduciario sucesor dentro del plazo previsto en el numeral 19.1.1 de la presente cláusula.
- 19.3 El FIDEICOMITENTE podrá solicitar a CORFID dentro de los cuatro (4) meses de producida la aceptación de la renuncia por la SBS, la constitución e inscripción en el Registro correspondiente de garantía mobiliaria a favor del FIDEICOMITENTE sobre los bienes y derechos que forman parte del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, la misma que será levantada una vez suscrito el Contrato de Transferencia de Fideicomiso. En tal sentido, CORFID queda obligada a suscribir todos los documentos necesarios, ya sean públicos o privados, para formalizar las garantías antes descritas.
- 19.4 Queda expresamente establecido que en caso se precise el cómputo del plazo a que hace referencia el artículo 269, segundo párrafo de la LEY será de aplicación el procedimiento establecido en el dispositivo sobre la materia, manteniéndose vigente el procedimiento antes previsto en lo que no se le opusiere.

VIGÉSIMA:**REMOCIÓN DE CORFID**

El FIDEICOMITENTE y el INTERVINIENTE, de común acuerdo, podrán reemplazar a CORFID dando a ésta un aviso previo de noventa (90) días calendario. En tal caso, serán de aplicación las condiciones establecidas en la Cláusula Décimo Novena. CORFID cooperará y brindará todo el apoyo razonable para asegurar una transición sin mayor inconveniente al fiduciario sucesor. Todos los gastos incurridos para el nombramiento del fiduciario sucesor serán asumidos por el INTERVINIENTE.

VIGÉSIMO PRIMERA:**DEL FACTOR FIDUCIARIO**

21.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 9º del REGLAMENTO, el FIDUCIARIO designará —dentro de los quince (15) DÍAS NATURALES siguientes a la fecha de suscripción del presente CONTRATO— al factor fiduciario, quien asumirá la conducción y la responsabilidad por la realización de las operaciones y contratos que se relacionan con el mismo. El factor fiduciario podrá ser sustituido por el FIDUCIARIO quien deberá comunicar oportunamente dicha designación a la SBS y las demás partes del presente CONTRATO.

21.2 La designación del factor fiduciario será puesta en conocimiento de la SBS dentro de los quince (15) DÍAS NATURALES posteriores a la fecha de efectuada la designación. La SBS podrá remover al factor fiduciario, de conformidad con las LEYES APLICABLES, mediante resolución debidamente fundamentada.

21.3 El FIDUCIARIO será solidariamente responsable de los actos que, respecto del fideicomiso que se constituye mediante el presente CONTRATO, practique el factor fiduciario.

VIGÉSIMO SEGUNDA:**NOTIFICACIONES Y DOMICILIO**

Las PARTES acuerdan que cualquier comunicación o notificación, judicial o extrajudicial, que deba cursarse entre las mismas, se efectuará a la atención de las personas señaladas en el inciso 14 del ANEXO, las mismas que por su designación en el presente CONTRATO, serán las únicas autorizadas y con facultades necesarias y suficientes para remitir las comunicaciones a que se refiere el presente CONTRATO, de acuerdo al procedimiento siguiente:

22.1 Mediante cartas, simples o notariales, presentadas en el domicilio señalado por las PARTES en la Introducción del presente CONTRATO. Las cartas se reputarán cursadas con los cargos de recepción de las mismas, los que deberán tener sello y fecha de recepción.

22.2 Mediante correos electrónicos dirigidos desde y a las direcciones señaladas en el inciso 14 del ANEXO.

Los correos electrónicos se reputarán entregados a las PARTES mediante el reporte de confirmación de entrega.

22.3 Las únicas personas autorizadas para efectuar comunicaciones son las señaladas en el inciso 14 del ANEXO.

Se deja expresa constancia que el único interlocutor válido entre CORFID, el FIDEICOMITENTE, el SUPERVISOR y el INTERVINIENTE serán las personas autorizadas en la presente cláusula.

22.4 A los teléfonos indicados en el inciso 14 del ANEXO.

Cualquier modificación de los domicilios, teléfonos, correos electrónicos y/o personas autorizadas para efectuar comunicaciones, deberá ser puesta en conocimiento de todas las PARTES en el CONTRATO, mediante carta simple—sustancialmente de acuerdo al modelo que

figura como inciso 15 del ANEXO, siendo los nuevos datos aplicables únicamente a las comunicaciones que se efectúen con posterioridad a la fecha de recepción de las referidas cartas. En todos los casos, los nuevos domicilios deberán ser siempre dentro de la ciudad de Lima. Asimismo, en caso se requiera reemplazar, o incorporar a nuevos representantes autorizados, la PARTE que lo solicite, deberá remitir una comunicación a CORFID, con copia a las otras PARTES, debidamente suscrita por un representante que cuente con poderes suficientes de la empresa, inscritos en Registros Públicos, debiendo adjuntar copia de la vigencia de poderes respectiva, con una vigencia no menor a (30) días calendario de emitida.

Cuando en el presente CONTRATO se haga referencia a comunicación escrita se entenderá que necesariamente deberá hacerse mediante la comunicación prevista en el numeral 22.1 de la presente Cláusula.

VIGÉSIMO TERCERA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Las PARTES se reservan el derecho de modificar, de común acuerdo, los términos del CONTRATO en el momento en que lo estimen conveniente. Las modificaciones introducidas entrarán en vigencia a partir de la suscripción del contrato que para el efecto suscriban, o en la fecha que las PARTES acuerden. Cualquier modificación al CONTRATO deberá hacerse necesariamente por Escritura Pública, salvo las modificaciones de facsímile, correo electrónico, teléfonos o de las personas autorizadas para efectuar comunicaciones, que se efectuarán de conformidad con el procedimiento descrito en la cláusula Inmediata anterior; y la sustitución del factor fiduciario, la cual se efectuará conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésimo Primera del CONTRATO.

VIGÉSIMO CUARTA: DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO

En caso fuera necesario o resultara conveniente realizar algún acto o intervenir en cualquier acción, excepción o medida cautelar, sea de carácter judicial o extrajudicial, con el objeto de cautelar el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, así como cualesquiera de los derechos inherentes al mismo, CORFID designará al(los) estudio(s) de abogados que le indique el FIDEICOMITENTE de la relación del Inciso 17 del ANEXO, o en caso éste no cumpla con señalar a qué estudio de abogados deberá encargársele la defensa dentro de un (1) DÍA HÁBIL desde que CORFID se lo requiera, el FIDEICOMITENTE autoriza de antemano a que CORFID proceda a cotizar con dos estudios de abogados de la relación del inciso 17 del ANEXO y designe al estudio de abogados que ofrezca la mejor cotización, el mismo que se encargará de los procesos judiciales, administrativos o extrajudiciales a que hubiere lugar, salvo indicación escrita del FIDEICOMITENTE que indique lo contrario. En todos los casos, CORFID informará sobre la designación y el encargo al FIDEICOMITENTE, al SUPERVISOR y el INTERVINIENTE. Queda claramente establecido que CORFID no tendrá responsabilidad por la elección del estudio de abogados, ni por los resultados obtenidos por éste. CORFID utilizará para estos efectos los fondos acreditados en las CUENTAS RECOLECTORAS.

Los gastos en que se incurra para la defensa del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO serán atendidos conforme lo dispuesto en la Cláusula Vigésimo Quinta siguiente.

VIGÉSIMO QUINTA: GASTOS Y COSTOS

25.1 Todos los gastos debidamente documentados y sustentados establecidos en el presente CONTRATO, incluyendo los notariales, registrales, judiciales, extrajudiciales y de arbitraje, costos, comisiones y gastos -tanto de CORFID como del SUPERVISOR-, tributos -existentes o por crearse en el futuro- y los intereses compensatorios y moratorios derivados de los mismos, que se generen como consecuencia de la constitución, administración, defensa y devolución del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO -que se entenderán comprendidos como gastos y costos para efectos de lo establecido en el numeral 2 del artículo 261 de la LEY; deberán ser asumidos íntegramente por el INTERVINIENTE con cargo a las CUENTAS RECOLECTORAS.

- 25.2 En caso los montos depositados en las CUENTAS RECOLECTORAS no fueran suficientes, el INTERVINIENTE deberá poner inmediatamente a disposición de CORFID los montos que esta requiera. En todos los casos, los pagos que realice CORFID se encontrarán debidamente acreditados en comprobantes de pago emitidos a nombre del INTERVINIENTE. Cualquier saldo que se genere por el dinero entregado por adelantado a CORFID será devuelto por este al INTERVINIENTE, sin que por estos montos tenga que pagar intereses de ninguna especie.

VIGÉSIMO SEXTA: DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE

En todo lo no previsto en este documento, el presente CONTRATO se regirá por las leyes de la República del Perú y, en particular, por lo dispuesto en la LEY, el REGLAMENTO o las normas que los pudieran sustituir en el futuro.

VIGÉSIMO SÉPTIMA: ARBITRAJE

Las PARTES acuerdan expresamente que cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir entre ellas como consecuencia de la interpretación o ejecución del CONTRATO –o en vinculación con el mismo–, incluidas las relacionadas con su nulidad e invalidez, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, el cual se sujetará a las siguientes reglas:

- 27.1. El arbitraje será llevado a cabo por un Tribunal Arbitral compuesto de tres (3) miembros.
- 27.2. El arbitraje se llevará a cabo bajo la administración y de acuerdo con los reglamentos y estatutos del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (en adelante, el "Centro"), los cuales las partes declaran conocer.
- 27.3. El Tribunal Arbitral se constituirá de la siguiente forma:
- 27.3.1. Si las partes en conflicto fueran dos (2), cada una de ellas designará un árbitro y el tercero será designado de común acuerdo por los árbitros ya designados, dentro de los diez (10) días calendario contados desde la fecha en que ambos árbitros sean nombrados por las partes. El tercer árbitro presidirá el Tribunal Arbitral.
- En caso una de las partes no designe a su árbitro dentro de un plazo de diez (10) días calendario contados desde la fecha en que una de ellas manifieste por escrito su voluntad de acogerse a la presente Cláusula, el árbitro que no haya sido designado será nombrado por el Centro. Asimismo, en caso los árbitros nombrados por las partes no nombren al tercer árbitro dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, el tercer árbitro será designado por el Centro.
- 27.3.2. Si las partes en conflicto fueran tres (3) o más, los tres (3) árbitros serán designados por el Centro, entre los cuales el Centro designará al árbitro que presidirá el Tribunal Arbitral.
- 27.4. El Tribunal Arbitral tendrá un plazo de hasta ciento veinte (120) DÍAS HÁBILES desde su instalación para expedir el respectivo laudo arbitral, el cual será inapelable. Asimismo, el Tribunal Arbitral puede quedar encargado de determinar con precisión la controversia, así como otorgar una prórroga en caso fuera necesario para emitir el laudo.
- 27.5. El lugar del arbitraje será la ciudad de Lima, Perú y el idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano.
- 27.6. Los gastos y costos correspondientes al arbitraje serán asumidos de conformidad con lo que disponga el Tribunal Arbitral en su laudo.
- 27.7. En caso de que alguna de las partes decidiera interponer recurso de anulación contra el laudo arbitral ante el Poder Judicial, deberá constituir previamente a favor de la parte o

las partes contrarias una Carta Fianza otorgada por un banco de primer orden con sede en Lima, equivalente al monto de la condena establecida en el laudo arbitral, en caso no se haya establecido cuantía en el mismo, la Carta Fianza deberá otorgarse por un monto equivalente a US\$ 50,000.00 (Cincuenta Mil con 00/100 Dólares), a la orden de la o las partes contrarias, la misma que será solidaria, irrevocable, incondicionada y ejecutable en caso que dicho recurso, en fallo definitivo, no fuera declarado fundado. Dicha Carta Fianza deberá estar vigente durante el tiempo que dure el proceso promovido y será entregada en custodia a un notario público de la ciudad de Lima, salvo que por disposición legal deba ser entregada en custodia a la Corte Superior.

- 27.8. Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios dentro de la mecánica arbitral, las PARTES se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando al fuero de sus domicilios.

VIGÉSIMO OCTAVA: SEPARABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS

Las PARTES dejan constancia que las cláusulas del CONTRATO son separables y que la nulidad, invalidez o ineficacia de una o más de ellas no perjudicará a las restantes.

VIGÉSIMO NOVENA: ASPECTOS TRIBUTARIOS REFERIDOS AL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO

- 29.1 El INTERVINIENTE deberá remitir a CORFID copia de la presentación de las Declaraciones Juradas correspondientes a los tributos que se encuentren obligados a declarar o pagar en relación con este CONTRATO y el cumplimiento del mismo, así como copia de las constancias de los pagos efectuados.
- 29.2 CORFID, de ser necesario, regularizará el cumplimiento de toda obligación tributaria sea formal o sustancial, cobrando los gastos incurridos debidamente documentados al INTERVINIENTE conforme lo establecido en el numeral 25.2 de la Cláusula Vigésimo Quinta del CONTRATO. Para este efecto, CORFID deberá comunicar previamente al INTERVINIENTE para que este demuestre el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, lo que deberá efectuar dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES de recibida la referida comunicación.
- 29.3 En caso CORFID reciba alguna resolución de determinación, orden de pago o cualquier otro tipo de comunicación de parte de la Administración Tributaria o de cualquier otra autoridad local, regional o central, en mérito de la cual se le exija el pago de cualquier tributo que pudiera haberse originado por la celebración o ejecución del CONTRATO, así como por la transferencia del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO a CORFID, esta última remitirá una carta al INTERVINIENTE, con copia al FIDEICOMITENTE, adjuntando copia de la documentación remitida por la Administración Tributaria y requiriendo la remisión de las constancias de pago del íntegro de los tributos, moras, intereses, multas y demás recargos que sean aplicables o copia del recurso presentado ante la Administración Tributaria correspondiente, en caso se opte por la objeción del requerimiento tributario.
- 29.4 Las partes dejan expresa constancia de que la condición de contribuyente del Impuesto a la Renta por los ingresos obtenidos a través del CONTRATO corresponde al INTERVINIENTE, conforme a lo dispuesto por el numeral 1) del segundo párrafo del Artículo 14-A de la Ley del Impuesto a la Renta. En este sentido, cualquier acotación derivada de la recalificación de la estructura fiduciaria implementada por mandato del INTERVINIENTE, efectuada por la Administración Tributaria en uso de las facultades previstas por la Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario, será de exclusiva responsabilidad del INTERVINIENTE.

Lo indicado en el párrafo precedente es sin perjuicio del rol de CORFID como Agente de Retención del Impuesto a la Renta sobre los ingresos obtenidos por el Fideicomiso, obligación regulada por los Artículos 29-A, 72, 73-B y 76 de la Ley del Impuesto a la Renta.

TRIGÉSIMA:

CESIÓN DE DERECHOS

Las PARTES dejan expresa constancia de que el INTERVINIENTE no podrá ceder ni transferir a terceras personas sus obligaciones o derechos constituidos en virtud del presente CONTRATO sin autorización previa, expresa y por escrito de CORFID y del FIDEICOMITENTE y del SUPERVISOR.

En ese sentido, de manera previa a la cesión respectiva, el futuro INTERVINIENTE deberá remitir a CORFID, la información necesaria para completar la "Ficha Cliente" de CORFID, en la cual se consigna información sobre prevención del lavado de activos y financiamiento al terrorismo, así como la documentación societaria de dicho cesionario requerida por CORFID, en ambos casos para cumplir con su obligación de reporte a la SBS y a la Unidad de Inteligencia Financiera; y, para aprobar la cesión a su favor, dentro de un plazo no mayor a diez (10) DÍAS HÁBILES de requerida por CORFID.

CORFID podrá denegar su consentimiento en caso, una vez recibida y revisada la Información antes indicada, verificase que, según lo establecido en las leyes aplicables sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, esté en obligación y/o deber de no prestar los servicios de entidad fiduciaria bajo el CONTRATO.

TRIGÉSIMA PRIMERA:

INSCRIPCIÓN REGISTRAL

El INTERVINIENTE se obliga a inscribir el presente CONTRATO en el Registro Mobiliario de Contratos, debiendo realizar las gestiones que sean necesarias para ello, incluyendo la elaboración de subsanaciones y mantener informados a CORFID y al FIDEICOMITENTE, a efecto de lograr la inscripción del presente CONTRATO.

CORFID supervisará el proceso de inscripción del presente CONTRATO en el registro antes indicado, debiendo realizar las gestiones que sean necesarias para ello, incluyendo la elaboración de subsanaciones y mantener informado al INTERVINIENTE y al FIDEICOMITENTE, a efecto de lograr la inscripción del presente CONTRATO.

Considerando que mediante Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 316-2008-SUNARP-SN del 25 de noviembre de 2008, se estableció que las transferencias de dominio fiduciario serían calificadas como actos invalorable, las PARTES acuerdan que la transferencia del dominio fiduciario que se produce por el presente acto será considerada un invalorable.

TRIGÉSIMA SEGUNDA:

DATOS PERSONALES

De conformidad con la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, desde la firma del presente CONTRATO, el INTERVINIENTE, el FIDEICOMITENTE y el SUPERVISOR dan expresamente su consentimiento para el tratamiento de los datos personales que por el sean facilitados o que se faciliten a través del presente CONTRATO o por cualquier otro medio. Asimismo, el INTERVINIENTE, el FIDEICOMITENTE y el SUPERVISOR aceptan expresamente que CORFID pueda compartir los datos personales con las Instituciones del Sistema Financiero a fin de poder ejecutar el presente CONTRATO.

El INTERVINIENTE, el FIDEICOMITENTE y el SUPERVISOR declaran que todos los datos proporcionados son verdaderos y actualizados y que se le ha informado del uso de los mismos que CORFID podrá realizar debiendo el INTERVINIENTE, el FIDEICOMITENTE y el SUPERVISOR comunicar cualquier cambio a CORFID por escrito en cuanto se produzca el cambio.

Asimismo, el FIDEICOMITENTE y el SUPERVISOR declaran conocer que tienen expedito los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de los datos personales proporcionados a CORFID, los cuales podrá ejercer mediante comunicación escrita a CORFID.

TRIGÉSIMO TERCERA: DEL SUPERVISOR

Las PARTES acuerdan que el SUPERVISOR será el responsable realizar las funciones establecidas en el inciso 16 del ANEXO siéndole aplicable las consideraciones detalladas en dicho inciso.

El FIDEICOMITENTE sin mediar causa alguna y a su sola discreción, podrá solicitar mediante comunicación escrita la remoción del SUPERVISOR a CORFID. En ese sentido, CORFID instruirá al INTERVINIENTE a resolver el contrato de supervisión suscrito con el SUPERVISOR. Una vez transcurrido dicho plazo, CORFID procederá a elaborar los documentos públicos o privados necesarios para formalizar el cambio de SUPERVISOR. Para la elección del nuevo SUPERVISOR, CORFID cotizará la realización del servicio con empresas supervisoras de primer nivel y procederá a su designación.

TRIGÉSIMO CUARTA: PREVENCIÓN DE CORRUPCIÓN, EN MATERIA DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

- 34.1 EL FIDEICOMITENTE y el INTERVINIENTE declaran expresamente haber leído y conocer a la suscripción del presente documento el Código de Ética y Conducta de CORFID y sus políticas de cumplimiento de prevención, cuyo contenido se detalla en la página web de CORFID "Transparencia – CORFID".
- 34.2 Durante la vigencia del presente CONTRATO, las PARTES deberán cumplir con todas las obligaciones establecidas en la legislación peruana en materia de prevención de corrupción, prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo de conformidad con la Resolución SBS N°2660-2015 y modificatorias, así como la Ley N° 30424 y modificatorias ("Leyes Anticorrupción"). Siendo ello así, las PARTES deberán vigilar que todos sus empleados, proveedores y subcontratistas, cumplan con las Leyes Anticorrupción y las normativas antes indicadas, llevando a cabo todas las medidas necesarias y convenientes a fin de prevenir y evitar cualquier riesgo, peligro o incumplimiento bajo las Leyes Anticorrupción y la normativa LAFT SBS citada en el presente párrafo.
- 34.3 El FIDEICOMITENTE y el INTERVINIENTE deberán proporcionar a CORFID, en forma periódica, la información que éste considere necesaria para garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable en relación al sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo establecido por la SBS y a las exigencias de la Ley N° 30424 y sus modificatorias. El FIDEICOMITENTE y el INTERVINIENTE son responsables de garantizar que la información que sea remitida a CORFID sea veraz y real.
- 34.4 En caso CORFID, una vez recibida y revisada la información antes indicada, verificase que la parte cesionaria de la Información u otra de las partes del CONTRATO no cumple con las LEYES APLICABLES sobre prevención de corrupción, prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, se encontrará facultada a renunciar al ejercicio de su cargo, conforme lo establecido en la Cláusula Décimo Novena.
- 34.5 En caso que CORFID durante la ejecución del presente CONTRATO advierta señales de alerta respecto al perfil del FIDEICOMITENTE y el INTERVINIENTE (comportamiento, antecedentes, actividades), vinculados con el Incumplimiento de las Leyes de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, Anticorrupción, podrá requerir mayor información y/o documentación a este, sin perjuicio de las acciones pertinentes en materia de prevención de corrupción, gestión de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- 34.6 El FIDEICOMITENTE y el INTERVINIENTE declaran a CORFID que la procedencia de los activos o fondos no constituyen directa ni indirectamente la recaudación derivada de un delito o actividad ilegal.

TRIGÉSIMO QUINTA:

RESPONSABILIDAD DEL FIDEICOMITENTE, EL SUPERVISOR, EL INTERVINIENTE U OTROS:

El FIDEICOMITENTE, el SUPERVISOR y el INTERVINIENTE, así como cualquier otra persona natural o jurídica que intervenga en el presente CONTRATO, asumirá las obligaciones y responsabilidades en virtud a las funciones encomendadas, en consecuencia, esto involucrará la acción o inacción del cumplimiento de las tareas a ejecutar.

Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de ley, expidiendo un testimonio para cada una de las PARTES que intervienen en este CONTRATO y remitiendo un testimonio al Registro Mobiliario de Contratos a efecto que se proceda con la inscripción respectiva.

Lima, 30 de abril de 2024.

FIDEICOMITENTE y FIDEICOMISARIO



**DIRECCIÓN GENERAL DE
ELECTRIFICACIÓN RURAL DEL
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**
Luis Martín Torres Casabona

FIDUCIARIO



**CORFID CORPORACIÓN FIDUCIARIA
S.A.**
María Alejandra Villavicencio Rodríguez



**CORFID CORPORACIÓN FIDUCIARIA
S.A.**
Roberto Francisco Delgado Mendoza

SUPERVISOR



**KREDERE GESTIÓN FINANCIERA
E.I.R.L.**
Gabriel Matías Rosazza Rivera

INTERVINIENTE



CONSORCIO HUANCAVELICA
Ciro Federico Fernández Rodríguez



María Alejandra Villavicencio Rodríguez
ABOGADA
CAC.11406

ANEXO

Inclso 1: Datos del FIDEICOMITENTE y FIDEICOMISARIO

<u>Persona Jurídica o Consorcio:</u>	DIRECCION GENERAL DE ELECTRIFICACION RURAL DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
Registro Único de Contribuyente:	N° 20517754499
Nombre(s) de Representante(s):	Luis Martín Torres Casabona
Documento de Identidad de Representante(s):	DNI N° 10322523
Domicilio:	Avenida de las Artes Sur N°260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima
N° de la CUENTA DESTINO FIDEICOMITENTE:	BANCO DE LA NACION CUENTA CORRIENTE SOLES N° 00-000-873276 C.C.I. N° 01800000000087327600 DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRIFICACIÓN RURAL RUC N° 20517754499

Inclso 2: Datos del FIDUCIARIO

<u>Fiduciario</u>	CORFID CORPORACIÓN FIDUCIARIA S.A.
Registro Único de Contribuyente:	N°20556216089
Nombre(s) de Representante(s):	- María Alejandra Villavicencio Rodríguez - Roberto Francisco Delgado Mendoza
Documento de Identidad de Representante(s):	- DNI N° 48494399 - DNI N° 75437549
Poder de Representante(s):	Partida Electrónica N° 13472782 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.
Domicilio:	Calle Monte Rosa N° 256, Oficina 401-402, Urb. Chacarilla del Estanque, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

Inclso 3: Datos del SUPERVISOR

<u>Persona Jurídica:</u>	KREDERE GESTION FINANCIERA E.I.R.L.
Registro Único de Contribuyente:	N° 20607958562
Nombre(s) de Representante(s):	Gabriel Matías Rosazza Rivera
Documento de Identidad de Representante(s):	DNI N° 76247988
Poder de Representante (s):	Partida Electrónica N° 14675810 del Registro de Personas Jurídicas de Lima
Domicilio:	Av. Velasco Astete 1134, 501, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

Inciso 4: Datos del INTERVINIENTE:

Persona Jurídica y/o Consorcio:	CONSORCIO HUANCAVELICA
Registro Único de Contribuyente:	RUC N° 20612122416
Nombre(s) de Representante(s):	- Ciro Federico Fernández Rodríguez
Documento de Identidad de Representante(s):	- DNI N° 19920270
Poder de Representante (s):	Contrato de Consorcio de fecha 24 de enero de 2024, con firmas certificadas ante Notario de Lima, Dr. Luis Roy Párraga Cordero, con fecha 24 de enero de 2024, y con fecha 26 de enero de 2024 y ante Notario de Lima, Dr. William Leoncio Cajas Bustamante en reemplazo del Dr. Jose Luis Montoya Vera, con fecha 29 de enero de 2024
Domicilio:	Jr. Arica N° 290, distrito de La Merced, provincia de Chanchamayo y departamento de Junín
CUENTA DESTINO INTERVINIENTE:	BBVA: CTA CTE SOLES N°: 0011-0153-0100096873-43 CCI SOLES N°: 011-153-000100096873-43 CTA CTE DOLARES N°0011-0153-0100096881-46 CCI DOLARES N°: 011-153-000100096881-46

Consortiados

CONSORCIADO 1	CONSEGESA S.A.
CONSORCIADO 2	BBTI S.A.C.
CONSORCIADO 3	CONSULTORES Y CONSTRUCTORES KEVIN S.A.C.

Porcentaje de participación:

CONSORCIADO 1	45%
CONSORCIADO 2	45%
CONSORCIADO 3	10%

Fecha y notario certificador:	Gertificación de firmas del Contrato Privado de Consorcio:
	Contrato de Consorcio de fecha 24 de enero de 2024, con firmas certificadas ante Notario de Lima, Dr. Luis Roy Párraga Cordero, con fecha 24 de enero de 2024, y con fecha 26 de enero de 2024 y ante Notario de Lima, Dr. William Leoncio Cajas Bustamante en reemplazo del Dr. Jose Luis Montoya Vera, con fecha 29 de enero de 2024

Inciso 5: Datos del Banco

Banco:	Banco BBVA Perú, departamento de Lima
---------------	---------------------------------------

Inciso 6: Instrucción de Liberación

Lima, [fecha]

Señores
CORFID CORPORACIÓN FIDUCIARIA S.A.
Calle Monte Rosa N° 256, Urb. Chacarilla del Estanque
Santiago de Surco

Att: [indicar]

Re: Instrucción de Liberación

Estimados señores:

1. Nos referimos al Contrato de Fideicomiso (en adelante, el "Contrato") celebrado con fecha [indicar] entre Corfid Corporación Fiduciaria S.A., en calidad de Fiduciario, [***], en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario; y, [***], en calidad de Supervisor, con la intervención de [***]. Los términos en mayúscula no definidos en esta Instrucción tendrán el significado otorgado en la Cláusula Segunda del Contrato.
2. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena del Contrato, por medio de la presente solicitamos al FIDEICOMITENTE proceda con cargo al importe depositado en la Cuenta Recolectora Adelanto Directo/Materiales [***] a aprobar la liberación del siguiente monto en su calidad de [FLUJOS DINERARIOS ADELANTO DIRECTO / FLUJOS DINERARIOS MATERIALES] a la CUENTA DESTINO INTERVINIENTE o las siguientes cuentas bancarias de titularidad de los proveedores, contratistas u otros del INTERVINIENTE, a efectos de que sea aplicado a la(s) siguiente(s) partida(s), proveedores, contratista u otros, conforme se detalla en el Anexo A de esta Instrucción de Liberación:

[Indicar]
3. [En caso necesitar el cambio de divisa] De conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava y Novena del Contrato, previo a la liberación señalada en el punto "2" anterior, solicitamos se efectúe la operación de cambio correspondiente a través de la CUENTA INTERMEDIACIÓN SAB y/o la Cuenta Recolectora Adelanto Directo/Materiales Dólares.
4. Finalmente, les indicamos que cumplan con suscribir los documentos pertinentes para lograr la liberación de los [FLUJOS DINERARIOS ADELANTO DIRECTO / FLUJOS DINERARIOS MATERIALES] indicados en la presente Instrucción de Liberación.

Sin otro particular, quedamos a ustedes.

Atentamente,

Suscrito en señal de conformidad por:

[INTERVINIENTE]

Por: _____

Nombre:

Cargo:

SUPERVISOR

Por: _____

Nombre:

Cargo:

Inclso 7: Modelo de Carta De Terminación del Contrato

"Lima, ["]

Señores
CORFID CORPORACIÓN FIDUCIARIA S.A.
Calle Monte Rosa N° 256, Urb. Chacarilla del Estanque
Santiago de Surco
Presente. -

Referencia: Contrato de fideicomiso ["]

Atención: ["]

De nuestra mayor consideración:

La presente es con relación al contrato de fideicomiso de la referencia.

Al respecto, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso, les solicitamos el término del fideicomiso (indicar la causa, de ser el caso, conforme a lo establecido en la Clausula Novena).

Para tal efecto, mucho les agradeceremos destinar los fondos acreditados en la CUENTA RECOLECTORA ADELANTO DIRECTO y/o la CUENTA RECOLECTORA MATERIALES conforme se indica en el numeral 9.3.2. de la cláusula novena del CONTRATO.

Al respecto, conforme al inciso (iv) del numeral 9.3.2 indicado, el importe remanente de los fondos acreditados de la Cuenta Recolectora Adelanto Directo/Materiales, sírvase destinarlo mediante depósito o transferencias a la siguiente cuenta bancaria: CC ["] y CCI["] de titularidad del FIDEICOMITENTE.

Finalmente, solicitamos se proceda con lo indicado en el numeral 9.3.3 del Contrato de Fideicomiso, según corresponda.

Agradeciéndoles de antemano por la atención brindada nos suscribimos.

Muy atentamente,

FIDEICOMITENTE

CC: INTERVINIENTE

Inclso 8: CONTRATOS DE OBRA

CONTRATOS DE OBRA	Contrato N° 003-2024-MINEM/DGER de fecha 20 de febrero de 2024
--------------------------	--

Inclso 9: Monto contractual de los CONTRATOS DE OBRA

MONTO CONTRACTUAL	S/ 21'307,842.04 (Veintiún millones trescientos siete mil ochocientos cuarenta y dos con 04/100 SOLES) monto que incluye el IGV
--------------------------	---

Inclso 10: Datos de las CUENTAS RECOLECTORAS

CUENTAS RECOLECTORAS ADELANTO DIRECTO CONTRATO N° 003-2024-MINEM/DGER

Denominación de la cuenta recolectora:	"Cta. Recolectora Ad. Fid. Minem – Consorcio Huancavelica"
Tipo de moneda de la cuenta recolectora:	Soles

CUENTAS RECOLECTORAS ADELANTO MATERIALES CONTRATO N° 003-2024-MINEM/DGER

Denominación de la cuenta recolectora:	"Cta. Recolectora Mat. Fid. Minem – Consorcio Huancavelica"
Tipo de moneda de la cuenta recolectora:	Soles

Inclso 11: Cheque

Girado a la orden de	"Fid. Minem – Consorcio Huancavelica"
----------------------	---------------------------------------

Inclso 12: requisitos en caso se solicite el pago directo a proveedores

De acuerdo a lo señalado en el CONTRATO, en caso se solicite a CORFID el pago directo a proveedores u otros relacionados con la ejecución del proyecto, en la solicitud se deberá adjuntar:

- a. Un archivo electrónico en el sistema que opere el BANCO que contenga los pagos a ser realizados por vía electrónica, de ser aplicable.
- b. En caso los pagos deban hacerse mediante transferencia bancaria, un listado completo con el nombre de los beneficiarios, documento de identidad o RUC, banco destino, número de cuenta, tipo de cuenta y código de cuenta interbancaria (CCI).
- c. En caso los pagos deban efectuarse mediante cheques, la agencia bancaria en dónde se deben emitir los cheques de gerencia, nombres de las personas autorizadas a recoger los cheques de gerencia, y documento de identidad.
- d. En caso algunos de los pagos de los literales b y c incluyan el pago de detracciones, el INTERVINIENTE deberá indicarlo en la solicitud enviada al SUPERVISOR. Las PARTES

acuerdan que CORFID no asume obligación o responsabilidad alguna en el marco del régimen de detracciones indicado. Asimismo, dichos pagos para la detracción serán emitidos a través de cheques de gerencia. El INTERVINIENTE deberá indicar la agencia bancaria en dónde se deben emitir los cheques de gerencia a nombre de la SUNAT, nombres de las personas autorizadas a recoger los cheques de gerencia, y documento de identidad. Asimismo, luego de realizado el pago de la detracción, el INTERVINIENTE deberá acreditarlo frente a CORFID.

- e. Cualquier otra información solicitada por CORFID a fin de poder cumplir con los requerimientos operativos del BANCO para el tipo de operaciones bancarias que el INTERVINIENTE esté solicitando.

Inclso 13: Relación de empresas auditoras

1. Price Waterhouse Coopers
2. KPMG
3. BDO
4. Deloitte & Touche
5. Ernst & Young

Inclso 14: Notificaciones y domicilio

Teléfonos y domicilios:

FIDEICOMITENTE:	634 1500 Av. De Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de LIMA.
CORFID:	611 8000 Calle Monte Rosa N° 256, Oficina 401-402, Urb. Chacarilla del Estanque, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima.
SUPERVISOR:	983 285 183 Avenida Primavera 120, bloque A, oficina A223, distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima.
INTERVINIENTE	996492003 Jr. Arica N° 290, distrito de La Merced, provincia de Chanchamayo y departamento de Junín

Correos electrónicos:

FIDEICOMITENTE:	Director de Proyecto: jslvestre@minem.gob.pe Jefe de Administración y Finanzas: lbarrera@minem.gob.pe Jefe de Proyectos Sur: jparedes@minem.gob.pe Coordinador de Obra: fluza@minem.gob.pe Jefe de Asesoría Legal: mlizarzaburu@minem.gob.pe Jefa de Tesorería: gavalos@minem.gob.pe
CORFID:	Área de finanzas y operaciones: finanzas@corfid.com.pe Área Legal: legal@corfid.com.pe Área de Contabilidad: finanzas@corfid.com.pe Área de Operaciones: tsandoval@corfid.com.pe Gerente General: mpuppo@corfid.com.pe Gerente legal: mvillavlcencio@corfid.com.pe
SUPERVISOR:	nathalie.rivera@kredere.pe evataco@kredere.pe bcastro@kredere.pe eparedes@kredere.pe myataco@kredere.pe

	achuquizuta@kredere.pe Amunoz@kredere.pe
INTERVINIENTE	bbazan@bbti.com.pe consegesa@speedy.com.pe ciro.fernandez@consegesa.com imejia@bbti.com.pe isabelivc@hotmail.com acondori@bbti.com.pe

Correo electrónico autorizado para remitir instrucciones sobre disposición de flujos ("Correos Autorizados)

Correos Autorizados:	jparedes@minem.gob.pe; fluza@minem.gob.pe
----------------------	---

El FIDEICOMITENTE declara que las direcciones electrónicas denominadas "Correos Autorizados" serán el único medio para realizar las aprobaciones u objeciones a las solicitudes de disposición de flujos sobre las CUENTAS RECOLECTORAS. Asimismo, en caso los "Correos Autorizados" sufran cualquier tipo de suplantación de identidad, ataque cibernético o similares, y desde los mismos se remitan instrucciones a CORFID para liberaciones de flujos desde las CUENTAS RECOLECTORAS, CORFID realizará la transferencia solicitada sin responsabilidad alguna.

Únicas personas autorizadas para efectuar comunicaciones:

FIDEICOMITENTE:	Director de Proyectos: Julio Silvestre Jefe de Proyectos Sur: Jimler Alberto Paredes Flores Jefe de Administración y Finanzas: Jalme Barrera Jefe del Asesoría Legal: Monica Mariella Lizarzaburu Klepatzky Coordinador de Obra: Fredi Luza Pezo
CORFID:	Maria Alejandra Villavicencio Rodríguez Marco Puppo Cabrera
SUPERVISOR:	Nathalie Rivera Ernesto Yataco Hernández Martín Yataco Hernández Aracelly Chuquizuta Golat Allison Muñoz
INTERVINIENTE	Bladimir Bazán Torres Ciro Federico Fernández Rodríguez Isabel Mejía Baca Isabel Vásquez Cusco Alicia Condori Condori

Correo autorizado para recibir comprobantes de pago de forma electrónica:

INTERVINIENTE:	bbazan@bbti.com.pe consegesa@speedy.com.pe ciro.fernandez@consegesa.com imejia@bbti.com.pe isabelivc@hotmail.com acondori@bbti.com.pe
----------------	--

Inciso 15: Modelo de comunicación de cambio de personas de contacto

[Fecha]

Señores

**CORFID CORPORACIÓN FIDUCIARIA S.A.
Calle Monte Rosa N° 256, Urb. Chacarilla del Estanque
Santiago de Surco**

*Atención: [**]*

Estimados señores:

*Nos dirigimos a ustedes con relación al Contrato de Fideicomiso (en adelante, el CONTRATO) celebrado con fecha [**] entre [**], en calidad de fideicomitente y fideicomisario; Corfid Corporación Fiduciaria S.A., en calidad de fiduciario; [**], en calidad de supervisor; con la intervención de [***].*

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésimo Segunda del CONTRATO, por medio de la presente les informamos que se ha modificado el [domicilios, teléfonos, correos electrónicos y/o personas autorizadas para efectuar comunicaciones] establecida(o)s en el mismo.

Respecto de las personas de contacto, adjuntamos copia de sus DNI y correo electrónico.

Sin otra particularidad, quedamos de ustedes.

Atentamente,

Inciso 16: De las labores del SUPERVISOR

Por las labores que brinda el SUPERVISOR, éste recibirá una contraprestación por mes o fracción de S/ 3,500.00 (Tres mil quinientos con 00/100 SOLES) que no incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV). En el supuesto que se suspenda la ejecución de los CONTRATOS DE OBRA, este no percibirá contraprestación mientras dure la suspensión de los CONTRATOS DE OBRA siempre que no tenga que elaborar informes ni realizar otra actividad relacionada con este contrato.

La contraprestación del SUPERVISOR será pagada, en forma mensual por mes adelantado, por el INTERVINIENTE, con cargo a la CUENTAS RECOLECTORAS como parte de los costos de los CONTRATOS DE OBRA. Las facturas por la referida contraprestación deberán ser emitidas por el SUPERVISOR a nombre del INTERVINIENTE y remitida al mismo con copia a CORFID. La contraprestación será pagada al SUPERVISOR desde el inicio de la prestación de sus servicios, entendiéndose que los mismos se prestan a partir del momento en que se suscriba el contrato correspondiente con el INTERVINIENTE y dichos servicios y el pago correspondiente a la contraprestación concluirá al momento que el FIDEICOMITENTE o CORFID se lo comunique.

Asimismo, a fin de poder proceder con el pago de las obligaciones frente al SUPERVISOR, el INTERVINIENTE se encuentra obligado a efectuar la detracción aplicable y el depósito correspondiente al SPOT.

Conforme a lo establecido en el párrafo precedente, las PARTES acuerdan autorizar expresa e irrevocablemente a CORFID con autorización del FIDEICOMITENTE a debitar directamente de las CUENTAS RECOLECTORAS: (i) el importe correspondiente a la contraprestación mencionada en el párrafo inmediato anterior; y, (ii) todos aquellos gastos de traslado y mantenimiento que el SUPERVISOR incurra en la obra; siempre y cuando dichos importes no hubiesen sido cancelados directamente por el INTERVINIENTE.

Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, para efecto del débito de los gastos de traslado y mantenimiento mencionados en el párrafo inmediato anterior, el SUPERVISOR deberá previamente presentar a CORFID un documento en el cual se pueda constatar que dichos gastos han sido aprobados expresamente por el FIDEICOMITENTE.

En caso las CUENTAS RECOLECTORAS no cuenten con fondos disponibles suficientes para cancelar los honorarios del SUPERVISOR, el saldo impago de los mismos deberá ser cancelado directamente por el INTERVINIENTE con recursos distintos al PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.

Obligaciones del SUPERVISOR:

1. Supervisar que los FLUJOS DINERARIOS ADELANTO DIRECTO y los FLUJOS DINERARIOS MATERIALES, aprobación de pagos, según corresponda, sean destinados exclusivamente a la ejecución de los CONTRATOS DE OBRA. Para ello, el SUPERVISOR deberá aprobar, por cualquier medio establecido en el inciso 14 del ANEXO, cualquier desembolso que el INTERVINIENTE le requiera y remitir una Instrucción de transferencia a CORFID -con copia al FIDEICOMITENTE - de acuerdo con lo establecido por en la Cláusula Novena del presente CONTRATO. Visitas mensuales a obra pagadas por el interviniente.

2. Funciones por cada Requerimiento de Fondos:

Elaborar la información que se señala a continuación poniéndola a disposición del FIDEICOMITENTE y CORFID:

- 2.1 Indicar el monto exacto que CORFID deberá transferir a la cuenta bancaria del contratista o a las cuentas indicadas por el INTERVINIENTE producto del avance de la obra, adjuntando a la referida comunicación la relación de gastos correspondientes, incluyendo personal, proveedores, subcontratistas, tributos y demás relacionados directamente con la obra.

- 2.2 Informar respecto de la adecuada aplicación de los pagos para la ejecución de la obra realizados con el desembolso del requerimiento anterior. Para tal efecto, el SUPERVISOR deberá señalar si no se llegó a pagar alguno de los rubros para los cuales los fondos fueron transferidos. Dicha comprobación la realizará el SUPERVISOR contra cada uno de los comprobantes de pago debidamente cancelados que el INTERVINIENTE le deberá proporcionar.

3. **Funciones Periódicas:**

- 3.1 Aprobar los reportes mensuales –en calidad de Declaración Jurada– que le presente el INTERVINIENTE para ser remitidos a CORFID y el FIDEICOMITENTE, de acuerdo a lo establecido en el numeral 13.1 de la Cláusula Décimo Tercera del presente CONTRATO. El SUPERVISOR tendrá la obligación de remitir, una vez por mes, a CORFID y al FIDEICOMITENTE una comunicación confirmando la recepción de los comprobantes de pago.

- 3.2 Informar mensualmente al FIDEICOMITENTE, con copia a CORFID, sobre la correcta aplicación de los fondos depositados en la cuenta del contratista o los que hayan sido pagados directamente a los proveedores conforme a lo establecido en la Cláusula Novena del presente CONTRATO. Este informe contemplará especialmente comentarios y sustento numérico sobre cualquier suma que hubiese sido depositada en la cuenta bancaria del contratista o los que hayan sido pagados directamente a los proveedores –conforme a lo establecido en la Cláusula Novena del presente CONTRATO– y que no guarde relación proporcional con el avance de la obra según el calendario de avance de obra valorizado y el monto contractual, de tal forma que se concluya con precisión: (i) cualquier suma entregada al INTERVINIENTE y no contemplada en la valorización oficial de la obra sobre la que se pudiera presumir el desvío de fondos a gastos no vinculados con la obra correspondiente; y, (ii) cualquier suma entregada al INTERVINIENTE que corresponda a pagos realizados a proveedores, contratistas o subcontratistas, que se encuentren pendientes de ser aplicados en la obra.

4. **Condiciones Generales:**

- 4.1 El FIDEICOMITENTE podrá objetar y vetar los pagos solicitados por el SUPERVISOR.

En el supuesto que se reportase que el INTERVINIENTE haya desviado fondos fuera de la obra, el SUPERVISOR o el FIDEICOMITENTE no autorizarán pago alguno mientras que el INTERVINIENTE no subsane dicha irregularidad a satisfacción del SUPERVISOR, el FIDEICOMITENTE y CORFID. La carga de probar el uso adecuado de fondos en la obra corresponde al INTERVINIENTE.

- 4.2 El INTERVINIENTE deberá brindar las facilidades necesarias al SUPERVISOR, así como el acceso oportuno y suficiente a toda la información que éste requiera, sin reserva ni limitación alguna a efecto de cumplir satisfactoriamente sus funciones.

- 4.3 Queda claramente establecido que el SUPERVISOR únicamente podrá apartarse del presente CONTRATO y de las obligaciones que asume en virtud del mismo por: (i) por incumplimiento del INTERVINIENTE de brindar la información requerida por éste relacionada con los CONTRATOS DE OBRA o (ii) incumplimiento en el pago de sus honorarios.

- 4.4 Las PARTES que se suscriben el CONTRATO reconocen, acuerdan y declaran que las obligaciones que el SUPERVISOR asume en virtud de lo dispuesto por este CONTRATO son de medios y no de resultados y que, de acuerdo a lo

señalado, serán prestadas por el SUPERVISOR observando las cláusulas del mismo.

Las PARTES dejan expresa constancia que será de aplicación en la relación contractual existente con el SUPERVISOR, lo dispuesto en el Código Civil, en especial lo previsto en los artículos 1764 al 1770 del citado Código. En tal sentido, el presente CONTRATO con relación al SUPERVISOR: (I) no genera relación laboral alguna respecto al INTERVINIENTE, CORFID y/o el FIDEICOMITENTE por cuanto no existe relación de subordinación, dependencia ni relación jurídica alguna; y, (II) el SUPERVISOR, al no estar vinculado laboralmente a las PARTES, no queda sometido a cumplir con ningún horario fijo, determinado o establecido, sino a cumplir las obligaciones que asume en virtud de presente CONTRATO para lo cual en todo momento podrá gestionar con el INTERVINIENTE las visitas, reuniones así como las actuaciones que considere más adecuadas.

Asimismo, el SUPERVISOR será única y exclusivamente responsable frente a las PARTES por todos los daños y perjuicios que a éstos se les ocasione en caso los servicios del SUPERVISOR no sean prestados de acuerdo a los procedimientos y características establecidos en este CONTRATO y la ley aplicable. En ese sentido, se deja expresa constancia que el SUPERVISOR, por el ejercicio de sus funciones, libera de toda responsabilidad al FIDEICOMITENTE y -mantiene indemne- a CORFID.

- 4.5 Las labores del SUPERVISOR finalizarán cuando se haya aplicado la totalidad de los FLUJOS DINERARIOS o cuando sea instruido por el FIDEICOMITENTE.

Inciso 17: Relación de estudios de abogados

1. Estudio Rodrigo, Elías & Medrano Abogados
2. Estudio Rebaza, Alcázar y de las Casas
3. Miranda & Amado, Abogados
4. Estudio Grau Abogados
5. Rubio, Leguía, Normand & Asociados
6. Estudio Echeopar (Baker & Mckenzie)
7. Benites, Vargas & Ugaz Abogados
8. Payet, Rey, Cauvi & Perez Abogados
9. Estudio Philippl, Prietocarrizosa, Ferrero, Du & Uria
10. Echevarría & Asociados Abogados
11. Estudio Garrigues

Inciso 18: Solicitud Cambio de Divisa

Lima, [fecha]

Señores
CORFID CORPORACIÓN FIDUCIARIA S.A.
Calle Monte Rosa N° 256, Urb. Chacarilla del Estanque
Santiago de Surco

Att: [indicar]

Re: Instrucción Liberación

Estimados señores:

1. Nos referimos al Contrato de Fideicomiso (en adelante, el "Contrato") celebrado con fecha [indicar] entre Corfid Corporación Fiduciaria S.A., en calidad de Fiduciario, [***], en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario; y, [***], en calidad de Supervisor, con la intervención de [***]. Los términos en mayúscula no definidos en esta Instrucción tendrán el significado otorgado en la Cláusula Segunda del Contrato.
2. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena del Contrato, por medio de la presente solicitamos al FIDEICOMITENTE proceda con cargo al importe depositado en la Cuenta Recolectora Adelanto Directo/Materiales [***] a aprobar la operación de cambio de divisa a través de Cuenta Recolectora Adelanto Directo/Materiales y/o la CUENTA DE INTERMEDIACIÓN SAB con el siguiente detalle:

[Indicar monto y detalle correspondiente]
3. Finalmente, les indicamos que cumplan con suscribir los documentos pertinentes para lograr la operación de cambio de divisa.

Sin otro particular, quedamos a ustedes.

Atentamente,

Suscrito en señal de conformidad por:

[INTERVINIENTE]

Por: _____

Nombre:

Cargo:"